

Florencia,

Magistrado:  
**NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**  
Tribunal Administrativo del Caquetá  
E.S.D.

Ref: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: AMALFI MARTÍNEZ HURTADO  
Accionado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
Radicación: 18001-23-33-000-2020-00499-00

Asunto: PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

**ISABEL MOICA BARRAGÁN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.917.393 expedida en Rovira Tolima, abogada en ejercicio con T.P. No. 172.571 del C.S.J, actuando como apoderada judicial del Departamento del Caquetá según poder adjunto en la contestación de la demanda, otorgado por el Gobernador del Caquetá **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.626.998 expedida en Florencia Caquetá, quien en tal condición según credencial E-27 del 1 de noviembre de 2019 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y acta de posesión No. 17 del 28 de diciembre de 2019, estando dentro de la oportunidad legal, respetosamente me permito proponer las siguientes excepciones previas, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el parágrafo segundo del artículo 175 de la Ley 1437 del 2011, concomitante con el artículo 100 y 101 del Código General del Proceso, bajo los siguientes argumentos:

## **I. EXCEPCIONES PREVIAS**

Como mecanismo de defensa dirigido a atacar las pretensiones de la demanda, el Departamento del Caquetá propone las siguientes excepciones previas, con base en el numeral primero del artículo 100 del Código General del Proceso, así:

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

### **PRIMERA EXCEPCIÓN: CADUCIDAD DEL MEDIO DEL CONTROL:**

Presento esta excepción su señoría, teniendo en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico contempla la figura de la caducidad, como un presupuesto procesal, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica y evitar la indefinida posibilidad de someter litigios al conocimiento de la jurisdicción; en virtud de esta figura, se restringe o limita en el

NIT.800.091.594-4

tiempo, el ejercicio del medio de control respectivo, de modo que niega el acceso a la administración de justicia como una sanción por no haber acudido en el plazo que la ley ha previsto para tal fin.

La caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se encuentra estipulada en el literal d) numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual a su tenor literal señala:

*“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:*

*[...]*

*Numeral 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*

*[...]*

*Literal d): Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.”*

En el caso en estudio, se visualiza que ha operado el fenómeno de la caducidad, como quiera que se están demandando los actos administrativos contenidos en el Decreto No. 000679 del 8 de junio de 2018, por medio del cual se declaró el abandono del cargo y el retiro del servicio a la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, por dejar de laborar por más de tres (3) días como docente y el Decreto No. 000876 del 13 de agosto de 2018, por medio del cual se resolvió un recurso de reposición presentado contra el decreto anterior, confirmando la decisión.

De los archivos de la entidad, se evidenció, que la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO **fue notificada de forma personal el día 25 de junio de 2018** a través de sus apoderados **del Decreto 000679 del 8 de junio de 2018**, mediante el cual, se declaró el abandono del cargo.

De igual forma, se observa que **el decreto 000876 del 13 de agosto de 2018**, por medio del cual se resolvió un recurso de reposición presentado contra el decreto No. 000679 del 8 de junio de 2018 confirmando la decisión, **fue notificado por aviso, mediante oficio con radicado de salida SAC 2018EE7644, del 20 de septiembre de 2018, recibido el 21-09-18, por Carmenza rozo, en la dirección de la abogada DANIEL APAREDES ROZO: carrera 18 No. 10 E – 30 barrio Circasia de Florencia.**

De otro lado, se evidenció de los documentos aportados con la demanda, que la señora **AMALFI MARTÍNEZ HURTADO** a través de apoderado presentó solicitud de conciliación prejudicial ante el agente del Ministerio Público, el día 24 de enero de 2019, correspondiendo **al Procurador 71 Judicial I para asuntos administrativos, quien emitió constancia el día 7 de marzo de 2019.**

Así mismo, se observa del expediente, que **la demanda fue presentada el día 27 de marzo de 2019 en la Oficina Coordinación Administrativa – Oficina de Apoyo de la Rama Judicial.**

**De las anteriores fechas se desprende que:**

1. Se surtió la notificación por aviso del acto administrativo el día 21 de septiembre de 2018 (día viernes); sin embargo, el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 señala que la notificación por aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, se entiende surtida el día **lunes 24 de septiembre de 2018, iniciando a correr el término de cuatro (4) meses para demandar, el día martes 25 de septiembre de 2018.**
2. Los términos fueron interrumpidos con la **solicitud de conciliación ante la Procuraduría delegada el día 24 de enero de 2019, quedando solo un día para presentación de la demanda u operar la caducidad.**
3. **El Procurador 71 Judicial I para asuntos administrativos, expidió constancia el día 7 de marzo de 2019,** es decir, la demandante contaba con el término de un día siguiente para presentar la demanda, es decir, el día 8 de marzo de 2019
4. **No obstante, la demanda fue radicada en la Oficina de Apoyo de la Rama Judicial, el día 27 de marzo de 2019, es decir, 19 días después.**

Con ocasión de haberse presentado la demanda el día 27 de marzo de 2019, es decir, 19 días después del término con que contaba la demandante para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, se encuentra claramente demostrado, que **HA OPERADO LA FIGURA DE LA CADUCIDAD.**

Cabe destacar que los anteriores términos para demostrar LA FIGURA DE LA CADUCIDAD, se están contando desde la fecha de notificación del acto administrativo que resolvió el recurso de reposición y no desde la fecha de notificación (25 de junio de 2018) del **acto administrativo principal, contenido en el Decreto No. 000679 del 8 de junio de 2018, mediante el cual se declaró el abandono del cargo de la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO;** acto administrativo sobre el cual se inician a contar los términos de caducidad el día 26 de junio de 2018, **venciendo los cuatro (4) meses, el día 26 de octubre de 2018**

Frente al tema de la caducidad, el Consejo de Estado en sentencia de fecha 18 de febrero de 2016 - consejero ponente: WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ con radicado: 47001-23-33-000-2012-00043-01 (2224-13), ha señalado:

*“CADUCIDAD. Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho - CADUCIDAD – Presupuesto procesal - ACTO ADMINISTRATIVO – Oportunidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

*La caducidad de la acción es un presupuesto procesal y/o instrumento a través del cual se limita el ejercicio de los derechos individuales y subjetivos de los administrados en desarrollo del principio de la seguridad jurídica, bajo criterios de racionalidad y suficiencia temporal para la reclamación judicial de los derechos.*

NIT.800.091.594-4

*Según lo ha reiterado esta Corporación, la caducidad busca entre otras cosas que los actos administrativos de carácter particular adquieran firmeza y no queden indefinidamente sujetos a la incertidumbre de un proceso judicial destinado a cuestionar su legalidad. Ahora bien, de conformidad con el literal d) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la oportunidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo a demandar **a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, caduca al cabo de los cuatro meses siguientes al día en que se publique, notifique, comunique o ejecute el acto administrativo definitivo, según el caso** (Resaltado fuera de texto).*

Conforme lo anterior, solicito de forma respetuosa su señoría, declarar probada la excepción de caducidad anteriormente expuesta.

### **SEGUNDA EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS LABORALES:**

Presento esta excepción su señoría, como quiera que la demandante en las pretensiones de la demanda peticiona que se ordene el pago de los salarios, primas y demás prestaciones que dejó de percibir desde la fecha en que se suspendieron los pagos por parte de la Entidad demandada, hasta que se produzca el respectivo reintegro a la señora MARTÍNEZ HURTADO.

Se desprende que la demandante no establece una fecha a partir de la cual no se cancelan salarios a la educadora, como quiera que corre a cargo de la parte actora la carga de la prueba y de establecer una posible liquidación de los supuestos salarios que ha dejado de percibir, situación que no ocurrió en el presente caso, toda vez que no se observa liquidación o certificado de salarios con lo cual se estableció la cuantía de la demanda.

Por otro lado, al no tener claro la demandante desde que fecha no recibe salarios y prestaciones y aunado a que no aporta una reclamación administrativa presentada ante la entidad solicitando el reconocimiento y pago de los mismos, se infiere que ha operado el fenómeno de la prescripción de los emolumentos salariales y prestacionales, como quiera que la señora hace aproximadamente unos 9 años previos a la declaratoria de vacancia, no se presentaba a laborar a su sitio de trabajo.

Al respecto la Corte Constitucional, ha sostenido:

*Tanto la prescripción como la caducidad son fenómenos de origen legal cuyas características y efectos debe indicar el legislador; estas figuras procesales permiten determinar con claridad los límites para el ejercicio de un derecho. En virtud de la prescripción, en su dimensión liberatoria, se tiene por extinguido un derecho que, por no haberse ejercitado, se puede presumir que el titular lo ha abandonado; por ello en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio, o sea la negligencia real o supuesta del titular” (Sentencia C – 227 del 30 de marzo de 2009).*

Así mismo, en Sentencia T – 581 del 27 de julio de 2011, la Corte Constitucional mencionó:

*“La prescripción extintiva tiene una estrecha relación con principios constitucionales como el orden público, la seguridad jurídica y la convivencia pacífica, por ello es protegida dentro de nuestro ordenamiento. En efecto, en los casos en los que el titular de un derecho permanece indefinidamente sin*

*ejercerlo, no sólo se encuentra involucrado el interés particular, sino también el interés general en la seguridad jurídica del ordenamiento y estabilidad de las relaciones.”*

## **II. PETICION**

El Departamento del Caquetá solicita respetuosamente al Despacho, se denieguen las pretensiones de la demanda dirigidas a la declaración de la nulidad de los actos administrativos encartados y, en consecuencia, solicito al señor Magistrado, conforme al artículo 38 de la ley 2080 del 2021, que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 declarar la caducidad de la acción y prescripción de derechos laborales y por tanto, expida auto que ponga fin al mismo.

## **III. PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES PREVAS:**

1. Constancia de notificación personal de fecha 25 de junio de 2018 a la abogada DANIELA PAREDES ROZO del acto administrativo contenido en el Decreto No. 000679 del 8 de junio de 2018
2. Oficio radicado de salida SAC 2018EE7644 del 20 de septiembre de 2018, mediante el cual, se notificó por aviso el Decreto No. 000876 del 13 de agosto de 2018 que resolvió el recurso de reposición

## **IV. ANEXOS**

Respetuosamente me permito adjuntar con la presente contestación de demanda, los siguientes documentos:

1. Las pruebas que hacen parte del proceso, las que apporto en la contestación de la demanda y en el presente escrito de excepciones
2. Poder debidamente conferido por el Gobernador del Caquetá
3. Anexos que acreditan la calidad de Gobernador del Caquetá

## **V. .NOTIFICACIONES**

El Departamento del Caquetá representado legalmente por el Gobernador Arnulfo Gasca Trujillo, recibe notificaciones en la Calle 15 con Carrera 10 esquina, Barrio el Centro de Florencia Caquetá, e-mail: ojsedcaqueta@outlook.com

Del despacho



ISABEL MOICA BARRAGÁN  
C.C. No. 28.917.393 de ~~Rovira Tolima~~  
T.P. No. 172.571 del C.S.J.



GOBERNACIÓN DE  
CAQUETA

NIT.800.091.594-4  
SE-71.2.1



### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Florencia Caquetá, el día 25 de junio / 2018 hora 3:01 Pm. se presentó la Doctor (a) DANIELA PAREDES ROZO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 1.117.506.709 expedida en Florencia Caquetá, y portadora de la tarjeta profesional No. 207.673 del Concejo Superior de la Judicatura, en calidad del apoderada de la señora AMALFI MARTINEZ HURTADO, para ser notificada del Decreto y/o Resolución No 000679 de fecha 08 de junio de 2018, **"Por medio del cual se decide proceso de abandono del cargo que se adelanta a una docente adscrita a la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá,"** se deja constancia que se hace entrega de la copia original del Decreto N° 000679 del 08 de junio de 2018, que se notifica.

En cumplimiento de la ley 1437 de 2011, se advierte y se deja constancia en la presente notificación, que contra el acto administrativo que se notifica, procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante la misma autoridad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Enterado como aparece firma

Daniela Paredes Rozo

Firma:

Nombre: DANIELA PAREDES ROZO

Cédula No 1.117.506.709 expedida en Florencia Caquetá

Quien notifica, entregado

Olga Nelly Montes M  
NOMBRE: OLGA NELLY MONTES MURCIA  
Cargo: AUXILIAR ADMINISTRATIVA

SE - 71.2.3

Florencia, 20 de septiembre/18

<b>SE Caqueta</b>		<b>20/09/18 09:25:50</b>	
Radicado SAC:		Radicado Salida SAC:	2018EE7644 Folios: 6 Anexos: 5
Origen:	JURIDICA		
Destino:	PAREDES ROZO, DANIELA		
Asunto:	NOTIFICACIÓN POR AVISO DECRETO 000876 DE		

Doctora:  
DANIELA PAREDES ROZO  
Carrera 18 No 10 E - 30 B/Circaña  
Florence

**ASUNTO:** Notificación por aviso de un acto administrativo

El artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 menciona:

*"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."*

Una vez transcurridos cinco (5) días sin presentarse a la notificación personal realizada a través del oficio con radicado de salida SAC - 2018EE6899 del 29 de agosto de 2018 enviado a través de la empresa 472 con guía No RA004707899CO, a la dirección estipulada por usted en la presentación del recurso el cual fue devuelto por desconocido, así las cosas, y en aras de proteger el derecho fundamental al debido proceso y de dar cumplimiento al artículo arriba mencionado, este despacho procede a realizar la notificación por aviso del acto administrativo contenido en el Decreto No 000876 del 13 de agosto de 2018 por medio del cual se resuelve un recurso de reposición.

Se aclara que el presente aviso se publica en la página web de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, y que contra el Decreto No 000876 del 13 de agosto de 2018 no le procede ningún recurso.

Cordialmente,



EDGAR RINCÓN TORRES  
Asesor Oficina Jurídica SED

Proyectó: Sulenny Sarmiento M - Profesional Universitaria SED.

*(DANIELA PAREDES ROZO)*

*21-09-18*

## CONTESTACIÓN DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES AMALFI MARTÍNEZ HURTADO 2020-00499-00

JURIDICA SED <ojsedcaqueta@outlook.com>

Jue 26/08/2021 3:30 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cristianandresmolina@hotmail.com <cristianandresmolina@hotmail.com>; feliperios383@hotmail.com <feliperios383@hotmail.com>

 31 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA AMALFI MARTÍNEZ RAD. 2020-00499.pdf; PRUEBA No. 1 ACÁPITE PRUEBAS.pdf; PRUEBA No. 2 ACÁPITE PRUEBAS.pdf; PRUEBA No. 3 ACÁPITE DE PRUEBAS.pdf; PRUEBA No. 4 ACÁPITE DE PRUEBAS.pdf; PRUEBA No. 5 ACÁPITE DE PRUEBAS.pdf; PRUEBA No. 6 ACÁPITE DE PRUEBAS.pdf; PRUEBA No. 7 ACÁPITE DE PRUEBAS.pdf; PRUEBA No. 8 ACÁPITE DE PRUEBAS.pdf; PRUEBA No. 9 ACÁPITE DE PRUEBAS.pdf; PRUEBA No. 10 ACÁPITE DE PRUEBAS.pdf; PRUEBA No. 11 ACÁPITE DE PRUEBAS.pdf; PRUEBA No. 12 ACÁPITE DE PRUEBAS.pdf; PRUEBA No. 13 ACÁPITE DE PRUEBAS.pdf; PRUEBA No. 14 ACÁPITE DE PRUEBAS.pdf; PRUEBA No. 15 ACÁPITE DE PRUEBAS.pdf; PRUEBA No. 16 ACÁPITE DE PRUEBAS.pdf; PRUEBA No. 17 ACÁPITE DE PRUEBAS.pdf; PRUEBA No. 18 ACÁPITE DE PRUEBAS.pdf; PRUEBA No. 19 ACÁPITE DE PRUEBAS.pdf; PRUEBA No. 20 ACÁPITE DE PRUEBAS.pdf; PRUEBA No. 21 ACÁPITE DE PRUEBAS.pdf; PRUEBA No. 22 ACÁPITE DE PRUEBAS.pdf; PRUEBA No. 23 ACÁPITE DE PRUEBAS.pdf; PRUEBA No. 24 ACÁPITE DE PRUEBAS.pdf; PRUEBA No. 25 ACÁPITE DE PRUEBAS.pdf; PRESENTACIÓN EXCEPCIONES PREVIAS PROCESO AMALFI MARTÍNEZ -2020-00499.pdf; PRUEBA No. 1 EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; PRUEBA No. 2 EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; PODER.pdf; DOCUMENTOS GOBERNADOR (6).pdf;

Magistrado:

**NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**

Tribunal Administrativo del Caquetá

E.S.D.

Ref: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: AMALFI MARTÍNEZ HURTADO  
Accionado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
Radicación: 18001-23-33-000-2020-00499-00

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PRESENTACIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

Cordial saludo, honorable Magistrado:

Comedidamente le informo que adjunto, se está remitiendo el escrito de contestación de la demanda, junto con el escrito de presentación de excepciones en el proceso de la referencia, estando en el término legal para hacerlo, junto con el material probatorio y soportes de la demanda, a través de la apoderada del Departamento del Caquetá, para que sean tenidos en cuenta a favor de esta entidad territorial por su despacho, al momento de emitir el respectivo fallo.

De igual forma, se comunica que se está compartiendo el presente correo, al apoderado de la parte demandante

Atentamente,

ISABEL MOICA BARRAGÁN  
ABOGADA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Florencia,

Magistrado:  
**NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**  
Tribunal Administrativo del Caquetá  
E.S.D.

Ref: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: AMALFI MARTÍNEZ HURTADO  
Accionado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
Radicación: 18001-23-33-000-2020-00499-00

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

**ISABEL MOICA BARRAGÁN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.917.393 expedida en Rovira Tolima, abogada en ejercicio con T.P. No. 172.571 del C.S.J, actuando como apoderada judicial del Departamento del Caquetá según poder adjunto otorgado por el Gobernador del Caquetá **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.626.998 expedida en Florencia Caquetá, quien en tal condición según credencial E-27 del 1 de noviembre de 2019 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y acta de posesión No. 17 del 28 de diciembre de 2019, estando dentro de la oportunidad legal, respetosamente me permito presentar contestación de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

#### **I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO:** ES CIERTO que el Gobernador del Caquetá nombró a la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, mediante Decreto No. 0244 del 16 de febrero de 1995, de conformidad con los documentos que reposan en la historia laboral de la docente.

**AL HECHO SEGUNDO:** ES CIERTO que la educadora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO fue trasladada mediante decreto No. 00502 del 31 de agosto de 1998, para la Escuela Bethel del Municipio de Puerto Rico, de conformidad con los documentos que reposan en la historia laboral de la docente.

**AL HECHO TERCERO:** ES CIERTO que mediante concepto No. 023 del 11 de mayo de 2005, el Comité de Amenazados conceptuó y decidió la reubicación de la educadora y concedió la condición de amenazada, de conformidad con los documentos que reposan en la historia laboral de la docente.

**AL HECHO CUARTO:** ES CIERTO que se expidió el decreto No. 001395 del 19 de noviembre de 2012, mediante el cual, la entidad territorial dio por terminada la condición provisional de docente amenazada a AMALFI MARTÍNEZ HURTADO.

No obstante, su señoría debe tener en cuenta que la entidad territorial expidió el mencionado acto administrativo, en cumplimiento al procedimiento legal y las instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional, así:

1. La Secretaría de Educación Departamental mediante oficio *D.S.E 00140 del 20 de enero de 2012*, solicitó al Ministerio de Educación Nacional indicar los procesos a iniciar relacionados con los 7 docentes que residen en el exterior.
2. En respuesta a la solicitud de información, el Ministerio de Educación Nacional impartió instrucciones mediante oficio de fecha 8 de marzo de 2012, radicado en la Secretaría de Educación Departamental bajo el SAC 2012PQR6548 del 27 de marzo de 2012, del cual se resaltan los siguientes apartes:

*“En atención a su inquietud referente a los siete docentes que residen en el exterior, específicamente en Canadá de la manera más atenta me permito poner a su disposición una serie de recomendaciones que podrán orientar correctamente su accionar frente al tratamiento de algunos casos:*

***Los docentes que han permanecido mas de tres (3) años en el exterior, deben ser requeridos por la Secretaría de Educación, con el fin de aclarar su situación laboral y estudiar la posibilidad de***

*reubicarlos en otro municipio o en otra entidad territorial distinta de la cual fue objeto de amenaza, este requerimiento se debe realizar a la dirección que reposa en la hoja de vida de los docentes en el que se les da treinta (30) días para que se presenten. En el evento de no atender el requerimiento anterior, se le notificará mediante edicto y vencido el término del mismo, la Secretaría de Educación adoptará, mediante acto administrativo expedido por la autoridad nominadora, las decisiones administrativas correspondientes de conformidad con el decreto 1647 de 1967, referente al pago de remuneración por servicios no rendidos, cambiando la modalidad de pago, una vez se hagan presentes deberán adoptar las decisiones de ubicación en otra entidad, en caso que los docentes no se presenten, o se nieguen a aceptar la ubicación, se deben adoptar las medidas administrativas correspondientes. (Subrayado fuera de texto).*

*Igualmente, el artículo 14 de la resolución 1240 de 2010 da las pautas generales para los docentes en el exterior (...)*

*Con relación a la notificación en el exterior a estos docentes es importante realizar el procedimiento mencionado inicialmente y lo que necesitamos es saber si esos docentes han ingresado o salido del país en varias oportunidades para determinar si realmente las amenazas reportadas ameritaban estar fuera del país y tanto tiempo (...)*

3. Decreto No. 1240 de 2010 (vigente para la época de los hechos), por medio del cual, el Ministerio de Educación Nacional estableció el procedimiento para la protección de los docentes y directivos docentes en situación de amenaza.

El precitado Decreto en su artículo 6 señala: *“Reconocimiento de la condición provisional de amenazado. Mientras se reciben de los organismos especializados los estudios de seguridad y se emite el concepto del Comité, el nominador deberá reconocer la condición provisional de amenazado, hasta por un plazo máximo de dos (2) meses. Para tal fin, expedirá el acto administrativo de comisión de servicios con destino a otro establecimiento educativo, dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio”. (Subrayado fuera de texto).*

De la misma manera, el artículo 14 del decreto antes señalado, menciona:

*“Situación de los educadores fuera del país. Aquellos educadores que a la fecha de expedición de esta resolución, lleven más de tres años fuera del país, deberán proceder a legalizar su situación con la entidad territorial certificada a la cual están vinculados. Se deberá ubicar al docente o directivo docente en primera instancia, dentro de la misma entidad territorial, para lo cual procederá a solicitar al organismo competente se le realice la valoración de nivel de riesgos, del resultado del mismo, el nominador procederá a ubicarlo o tramitar la ubicación en otra entidad territorial certificada diferente con el fin de garantizar la vida e integridad personal de los educadores. (Subrayado fuera de texto).*

*El anterior procedimiento deberá realizarse de manera sistemática una vez se cumpla el tiempo establecido en el presente artículo.*

*Las entidades territoriales certificadas tomarán las acciones administrativas correspondientes, en caso que el docente o directivo docente no cumpla con la disposición mencionada”.*

El anterior procedimiento se cumplió con la docente AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, quien llevaba un aproximado de siete (7) años con la calidad **provisional** de docente amenazada (desde el año 2005), cuando el término legal era máximo de dos (2) meses.

Como se mencionó, el procedimiento señalado en el artículo 14 de la norma antes transcrita y las instrucciones del Ministerio de Educación se cumplieron en el caso específico de la docente MARTÍNEZ HURTADO, a quien: **primero**, mediante oficio D.S.E 001175 del 17 de abril de 2012 se le solicitó a la docente MARTÍNEZ HURTADO presentarse a la Secretaría de Educación Departamental en un término no superior de treinta (30) días, con el fin de definir la situación laboral. **Segundo**: De igual forma, mediante oficio D.S.E.01170 del 17 de abril de 2012 se solicitó a la Unidad Nacional de Protección el estudio de riesgo de los docentes residentes en el exterior. **Tercero**: Del anterior oficio, se fijó edicto el día 12 de junio de 2012 y constancia de desfijación, el 26 de junio de 2012. **Cuarto**: Como quiera que la docente no se presentó una vez finalizado el término legal (30 días), se procedió a convocar al Comité Especial de Docentes amenazados, quien en acta No. 004 de fecha 2 de octubre de 2012 decidió por mayoría, dar por terminada la calidad de amenazados a ocho (8) docentes que residen fuera del país. **Quinto**: teniendo en cuenta la decisión del Comité, se expidió el acto administrativo contenido en el decreto No. 001395 del 19 de noviembre de 2012. Es de tener en cuenta que en el mismo acto administrativo, se ordenó ubicar a la docente en un establecimiento educativo en la que exista la necesidad del servicio, como lo señala el artículo 14 del decreto 1240 de 2010.

De conformidad con lo anteriormente analizado, se puede evidenciar que el Departamento del Caquetá actuó en derecho, teniendo en cuenta el procedimiento legal; no obstante, fue la

señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, quien no mostró interés de acogerse al proceso y presentarse a la entidad territorial.

**AL HECHO QUINTO:** ES CIERTO que la educadora presentó oficio con radicado SAC2013PQR84 del 8 de enero de 2013, en el que adujo:

*“Yo Amalfi Martínez Hurtado, (...) quien me encuentro en situación de amenaza y desplazamiento forzado con residencia en país extranjero, envío nuevamente a usted y su despacho copia de mi historial clínico pues hace aproximadamente 16 meses estoy en un tratamiento médico con especialista pues mi salud no es la mejor y debo estar cada 2 semanas en la clínica y mensualmente tomando los exámenes pertinentes. (...).*

*Este es otro inconveniente por el cual no me ha sido posible presentarme a su despacho.  
(...)*

De igual forma, se encontró en los archivos de la entidad, el oficio D.A.F. 0000035 del 9 de enero de 2013, mediante el cual, la entidad territorial expidió respuesta al radicado anterior, manifestando:

*“Asunto: Respuesta oficio radicado bajo el número 2013PQR84 del 8 de enero de 2013.  
Acuso recibo de su oficio mencionado en el asunto, mediante el cual adjunta copia de su historial clínico por motivos de salud y a la vez, respetuosamente le informo el trámite que se ha dado a los casos especiales de docentes amenazados que se encuentran fuera del país hace más de tres (3) años ....*

*(...)*

*Es importante mencionar que para la Secretaría de Educación es importante definir la situación laboral de aquellos docentes que hacen parte de la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental y que en la práctica no están ejerciendo funciones de servicio educativo, lo cual afecta ostensiblemente el funcionamiento de la entidad, porque no puede proveer dichos cargos por no ser considerados como vacantes; de allí la necesidad de docentes que se presenta en la entidad territorial, a fin de garantizar los derechos de los estudiantes; en especial los niños.” (Allego el enunciado oficio).*

**AL HECHO SEXTO:** ES CIERTO que la educadora presentó oficio el 18 de septiembre de 2013, en el que mencionó:

*“Yo Amalfi Martínez hurtado (...), me encuentro domiciliada en el país de Canadá por situación de amenaza y desplazamiento forzado. Envío a ustedes mi historial clínico del año 2013 (...).*

*Estuve en la ciudad de Bogotá, pero por situaciones que ustedes conocen no pude acercarme al Departamento, me presenté a FECODE en donde el docente encargado de Derechos Humanos me informó acerca de la situación en la que estamos los docentes que estamos por fuera del país en los próximos días enviaré por el correo electrónico el nombre de los lugares donde me gustaría fuera mi reubicación.*

**AL HECHO SÉPTIMO:** ES CIERTO que el Ministerio de Educación Nacional expidió el decreto No. 1782 del 20 de agosto de 2013, mediante el cual se reglamentó los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación.

El mencionado decreto en su artículo 16 reglamentó el procedimiento para normalizar la situación de los educadores fuera del país, señalando:

*“Situación de los educadores fuera del país. Para normalizar la situación de los educadores que a la fecha de expedición de este decreto estén fuera del país, en un plazo no superior a dos (2) meses a la entrada en vigencia del mismo, serán notificados por las entidades territoriales nominadoras, tomando como dirección oficial aquella que reposa en su hoja de vida, para lo cual debe seguirse el procedimiento administrativo establecido por la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.*

*Perfeccionada la notificación, el educador deberá manifestar por escrito, en un término máximo de treinta (30) días, su voluntad de acogerse al procedimiento establecido en el presente decreto para el traslado ya sea por su condición de amenazado o de desplazado, solicitud que debe ser tramitada por la autoridad nominadora, de conformidad con lo dispuesto para estos fines en el Título II de este decreto, sin la exigencia del estudio de nivel de riesgo.*

***Parágrafo 1.** En caso de que el educador acepte acogerse al procedimiento establecido en el presente decreto, una vez este se perfeccione, la entidad territorial certificada le notificará, en los términos de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen, el acto administrativo que ordene su reincorporación al cargo de educador. La entidad territorial certificada tomará las acciones administrativas correspondientes en caso de que el educador no se reincorpore, situación que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil”.*

***Parágrafo 2.** En el evento que el educador no acepte acogerse al procedimiento en mención, tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de que la entidad territorial certificada reciba la comunicación, para legalizar su situación administrativa ante la misma. Si el educador no legaliza su situación administrativa dentro del término establecido en este parágrafo, la entidad territorial certificada deberá adelantar las actuaciones administrativas necesarias para definir la situación*

**administrativa del educador, situación que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

**Parágrafo 3. Si el educador no da respuesta dentro del término establecido en el segundo inciso del presente artículo, la entidad territorial certificada deberá adelantar las actuaciones administrativas necesarias para definir la situación administrativa del educador, situación que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil.** (Resaltado fuera de texto).

Para el caso de la educadora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, se adelantó el proceso establecido en el artículo 16 del Decreto No. 1782 de 2013, de la siguiente manera:

1. Se expidió la Resolución No. 001682 del 12 de noviembre de 2013, mediante el cual en su **artículo primero** ordenó la apertura del proceso administrativo de normalización de la situación de la educadora, en cumplimiento al decreto 1782 de 2013; el **artículo segundo** de la enunciada norma, señala que en caso que la educadora acepte acogerse al procedimiento establecido, debe manifestar por escrito en un término de treinta (30) días, su voluntad de acogerse al mismo, para el traslado ya sea por su condición de amenazada o de desplazada, solicitud que será tramitada por la Secretaría de Educación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa antes citada, sin la exigencia del estudio del nivel de riesgo. **Deberá igualmente informar cinco (5) opciones como alternativas para iniciar la gestión de traslado a otra entidad territorial donde pueda ser reubicado junto a su núcleo familiar.** El **artículo tercero:** del enunciado acto administrativo expedido por la entidad territorial, señala que en caso de que la educadora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO resuelva no acogerse al procedimiento en mención, tendrá un plazo de treinta (30) contados a partir de que la Secretaría de Educación reciba la comunicación, para legalizar su situación administrativa ante la misma. De lo contrario se adelantarán las actuaciones administrativas necesarias para definir su situación administrativa, situación que a su vez, deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Posteriormente, mediante oficio con radicado de salida SAC 2014EE2387 del 7 de marzo de 2014, **se citó a la docente** para que se presentara a las instalaciones de la Secretaría de Educación a notificarse de forma personal del acto administrativo contenido en la Resolución No. 001682 del 12 de noviembre de 2013, como lo establece la Ley 1437 de 2011; dicho oficio fue enviado a través de la empresa de correspondencia 472, a la dirección que reposa en los archivos de la entidad: 3412-33RDSTREET WEST, SASKATOON SK Canadá – 572 -9C9
3. Como quiera que la educadora no se presentó a laborar en el término establecido, mediante oficio SE-70 del 11 de abril de 2014 **se notificó por aviso del acto administrativo** a la educadora MARTÍNEZ HURTADO, a la dirección que reposa en los archivos de la entidad: 3412-33RDSTREET WEST, SASKATOON SK Canadá.
4. De igual forma, **se publicó la notificación por aviso a la educadora, en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental**, el día 11 de abril de 2014, junto con la copia del acto administrativo, en aras de notificar a la educadora.
5. No obstante, la profesora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO **guardó silencio ante los términos legales establecidos en la Resolución No. 001682 del 12 de noviembre de 2013**, para manifestar su voluntad de acogerse al procedimiento, el cual debía hacerlo por escrito en un término de treinta (30) días; tampoco manifestó no acogerse al procedimiento en mención, en el término de treinta (30) días, para legalizar su situación administrativa ante la misma entidad, e informar cinco (5) opciones como alternativas para iniciar la gestión de traslado a otra entidad territorial.
6. En el año 2014, la Secretaría de Educación Departamental continuó insistiendo a la educadora MARTÍNEZ HURTADO por favor confirmar si se acoge al procedimiento de normalización, si es así, enviar a su abogada para la notificación del acto administrativo que estaba pendiente; correo remitido el día 17 de mayo de 2014, al correo electrónico [hurtadomartiz\\_2006@hotmail.com](mailto:hurtadomartiz_2006@hotmail.com) (encontrado en los archivos de la entidad). (Allego pantallazo del correo).

Debido al silencio guardado por la educadora y al desinterés frente al procedimiento antes mencionado, la Secretaría de Educación, adelantó las actuaciones administrativas necesarias para definir su situación, teniendo en cuenta que desde el año 2005 no se presentaba a laborar, pero la plaza se reflejaba ocupada por la docente, cuando se requerían profesores en el Caquetá; todo lo adelantado por la entidad fue en cumplimiento a lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 16 del Decreto 1782 de 2013, el cual señala que la entidad territorial certificada **deberá** (como una obligación), adelantar las actuaciones administrativas necesarias para definir la situación administrativa del educador.

**AL HECHO OCTAVO:** ES CIERTO que la Secretaría de Educación, en cumplimiento al decreto No. 1782 de 2013, expidió la Resolución No. 001682 del 12 de noviembre de 2013, mediante la cual se aperturó el procedimiento administrativo de normalización a la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, quien no presentó interés de acogerse o de no acogerse al proceso de normalización, sino que guardó silencio ante los términos legales para ello, como se mencionó anteriormente.

**AL HECHO NOVENO:** ES CIERTO que la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO presentó el 13 de agosto de 2014, a través de la señora DILIA NELMA FORERO SÁNCHEZ, recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual fue resuelto mediante el Decreto No. 000880 del 1 octubre de 2014, en el que se decidió rechazarlo, debido a que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por varias razones, como:

1. La recurrente no indica el acto administrativo el cual es objeto del recurso que presenta
2. La señora DILIA NELMA FORERO SÁNCHEZ, si bien se encuentra autorizada por el señor HERNANDO ESCOBAR TRUJILLANO, ninguno de los dos demuestra su calidad de abogado
3. La recurrente de la docente se enfoca a presentar una serie de situaciones como sustentación del recurso, en las que menciona problemas de salud de la docente e incapacidades médicas, las cuales no se relacionan con la situación de docente en calidad de amenazada de la señora MARTÍNEZ HURTADO.
4. La recurrente tampoco realiza una expresión concreta de los motivos de inconformidad y sobre los cuales se pueda acoger la entidad Territorial para proceder con la revocatoria, modificación, aclaración o adición del acto administrativo, como objeto del recurso presentado.
5. De igual forma, no se allega ningún elemento probatorio que se pretenda hacer valer en la resolución del recurso.

El acto administrativo mediante el cual se resolvió el recurso de reposición y en subsidio de apelación, fue notificado de manera personal, el 23 de octubre de 2014 a la señora DILIA NELMA FORERO SÁNCHEZ. (allego recurso y acto administrativo que resuelve el mismo).

**AL HECHO DÉCIMO:** ES CIERTO que con resolución No. 001498 del 16 de agosto de 2016, el Gobernador del Caquetá suspendió en el ejercicio de las funciones a la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, hasta que se adelantara el procedimiento administrativo de abandono del cargo y se declarara la vacancia definitiva del cargo docente, teniendo en cuenta que la profesora no manifestó su voluntad de acogerse al proceso de normalización de su situación con la entidad territorial, en cumplimiento al decreto 1782 de 2013.

De la parte motiva del acto administrativo que suspendió a la docente, se resaltan los siguientes apartes:

*“Que si bien es cierto la docente se encuentra en situación de amenazada, también lo es que ello no es óbice para que se abstenga de prestar el servicio o de acercarse a la entidad a buscar una solución para su situación, haciendo caso omiso a los requerimientos que la entidad territorial le ha dado a conocer, ignorando que el artículo 16 parágrafo 2 del decreto 1782 de 2013 señala que si el educador no legaliza su situación administrativa dentro de los 30 días la entidad debe adelantar las actuaciones administrativas necesarias para definir la situación administrativa del educador.*

*Que con la conducta omisiva de la señora ya identificada de legalizar su situación administrativa incurre en falta a un deber como educadora de los contemplados en el artículo 2277 de 1979, el cual señala que los docentes, deben dedicar la totalidad de tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo y cumplir la jornada laboral, indicando en el artículo 44: Deberes de los docentes (...) literal j: Cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo (...).*

*Que teniendo en cuenta el anterior artículo, claramente se visualiza que la docente está incumpliendo uno de los deberes señalados, como es el de cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.*

*Que en los mismos términos, el artículo 45 ibídem señala: Prohibiciones. A los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa (...).”*

Se aclara que la entidad territorial expidió el acto administrativo de suspensión de la docente MARTÍNEZ HURTADO, debido al silencio de la profesora, frente al proceso de normalización de su situación laboral con la Secretaría de Educación y ante la necesidad de la entidad, de adelantar los trámites administrativos, dentro del ámbito de su competencia.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** ES CIERTO que la señora MARTÍNEZ HURTADO presentó recurso de reposición el día 16 de septiembre de 2016, el cual fue resuelto mediante decreto No. 000957 del 15 de noviembre de 2016, siendo rechazado por no cumplir con los requisitos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** ES CIERTO que mediante Resolución No. 000916 del 31 de mayo de 2016, se inició proceso administrativo de abandono del cargo, contra la señora MARTÍNEZ HURTADO; el mencionado acto administrativo, señaló en su artículo segundo señaló: notificar a la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO (...), para que presente los descargos y explique los motivos por los cuales no se presentó a su sitio de trabajo, concediendo el término de 15 días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.

**AL HECHO DÉCIMO TERCERO:** ES CIERTO que por medio de apoderada, la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO presentó los descargos, de los cuales se destacan los siguientes apartes:

*Ahora bien, en el mes de julio del año 2013, la señora Amalfi Martínez Hurtado ingresa a Colombia, pero de manera desafortunada no puede trasladarse al Departamento del Caquetá debido a su condición de salud, en esa oportunidad recibe atención médica especializada en la CLÍNICA FUNDACION SANTA FE de Bogotá D.C, Especialista en Nefrología, quien en concepto de fecha 24 de julio de 2013, ratifica que la paciente debe seguir tratamiento estricto, que no debe ser suspendido bajo ninguna medida y sin excepción alguna, por ende, teniendo en cuenta la precaria situación del Departamento del Caquetá, donde el Centro médico de mayor complejidad es la Clínica Mediláser de la Ciudad de Florencia, la señora AMALFI MARTINEZ por sugerencia medica decide presentarse en las instalaciones de FECODE en Bogotá para evitar complicaciones de salud y salvaguardar su integridad personal.*

(...)

*Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que existe una circunstancia de fuerza mayor, debidamente acreditada por la cual la señora AMALFI MARTINEZ HURTADO no ha podido regresar al País y presentarse ante la Secretaría de Educación Departamental como se ha requerido, toda vez que abandonar abruptamente el tratamiento que recibe en Canadá, pondría en peligro inminente su vida. Cabe destacar que en el Departamento del Caquetá, no existen las garantías médicas para brindar un tratamiento especializado para un paciente con enfermedad renal terminal, en las mismas condiciones y con la calidad del que actualmente está recibiendo la señora MARTINEZ HURTADO.*

**AL HECHO DÉCIMO CUARTO:** ES CIERTO que el Departamento del Caquetá a través del Decreto No. 000679 del 8 de junio de 2018, notificado de manera personal a la señora DANIELA PAREDES ROZO en calidad de apoderada, el día 25 de junio de 2018, en el cual se decidió levantar la medida provisional de suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones y declarar el abandono del cargo, el retiro del servicio a la educadora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO y la declaratoria de vacante del cargo que ostentaba la docente en la Institución Educativa Sagrados Corazones del Municipio de Puerto Rico Caquetá.

Es importante destacar alguno de los motivos tenidos en cuenta en el acto administrativo que decide el abandono del cargo de la profesora, dentro de ellos:

*“Que una vez leído los descargos presentados por la apoderada de la señora Martínez Hurtado, y corroborando con la historia clínica y los archivos físicos que reposan en la Secretaría de Educación, se encontró que la docente desde el año 2005 dejó de presentarse a cumplir sus funciones como educadora pese a los requerimientos enviados por la Secretaría para que se presentara a laborar; no obstante, fue hasta el año 2013 que el Ministerio de Educación Nacional reglamentó la situación de los educadores que se encontraban fuera del País, estableciendo un procedimiento de normalización para los docentes en calidad de amenazados que decidieran por su propia voluntad, acogerse al mismo, y así retomar sus labores académicas incluso en otras Entidades Territoriales de donde surgieron las amenazas.*

*Que es por ello, que la Secretaría de Educación Departamental adelantó todo el proceso de normalización en el año 2013 como se explicó anteriormente, notificándose a la señora Amalfi Martínez Hurtado quien en oficio de fecha 18 de septiembre de 2013, informó que se encuentra por fuera del País y que en los próximos días enviaría por correo electrónico el nombre de los lugares donde le gustaría ser reubicada, lo que significa que la señora Martínez Hurtado gozaba de la oportunidad y garantías de ser trasladada a una Entidad Territorial (Bogotá, Medellín, Cali entre otros), fuera del Departamento del Caquetá donde cuente con todos los servicios médicos especializados que requiere para su salud.*

*Que se deja claro que esta Entidad Territorial en ningún momento estaba obligando a la señora Amalfi Martínez Hurtado a que prestara el servicio educativo en el Departamento del Caquetá, sino que manifestara 5 opciones en diferentes lugares del territorio Colombiano donde se le facilitara prestar sus servicios como docente.*

*Que frente a los descargos no se visualizan argumentos que lleven a este despacho a determinar que la docente Martínez Hurtado contaba con justificación alguna para no presentar su interés de acogerse al proceso de normalización y de escoger las opciones más favorables para ella, aun teniendo conocimiento del proceso que se le seguía conforme lo dejó demostrado en el oficio del 18 de septiembre de 2013.*

*Que por tanto, este despacho no acatara la petición del archivo definitivo del proceso administrativo por abandono del cargo adelantado contra la docente Amalfi Martínez Hurtado, menos aun cuando por más de 8 años se vulnero el derecho fundamental de educación a los niño, niñas y adolescentes que no contaban con su docente hasta el momento en que se procedió a suspenderla para tener la oportunidad de nombrar un reemplazo de manera temporal.*

**AL HECHO DÉCIMO QUINTO:** ES CIERTO que la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO presentó recurso de reposición, el día 9 de julio de 2018, contra el Decreto No. 000679 del 8 de junio de 2018.

**AL HECHO DÉCIMO SEXTO:** ES CIERTO que mediante decreto No. 000876 del 13 de agosto de 2018, se resolvió el recurso de apelación, en el cual se decidió confirmar en todas y cada una de sus partes, el decreto No. 000679 del 8 de junio de 2018, por medio del cual se decidió el proceso por abandono del cargo que se adelantó a la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, bajo los siguientes argumentos:

*“...Que en la petición la abogada solicita se revoque la decisión contenida en el decreto No. 000679 del 8 de junio de 2018 donde se declara el abandono del cargo y se retira del servicio a la señora Amalfi Martínez Hurtado y como consecuencia de ello, se proceda a levantar la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones.*

*Que una vez leído los argumentos del recurso se encontraron que los mismos corresponden a los descargos presentados por la apoderada de la señora Martínez Hurtado, como lo ordenaba la Resolución No. 000916 del 31 de mayo de 2017.*

*Que nuevamente revisando la historia clínica y los archivos físicos que reposan en la Secretaría de Educación se encontró que la docente desde el año 2005 dejó de presentarse a cumplir sus funciones como educadora, pese a los requerimientos enviados por la Secretaría, para que se presentara a laborar; no obstante, fue hasta el año 2013 que el Ministerio de Educación Nacional reglamentó la situación de los educadores que se encontraran fuera del país, estableciendo un procedimiento de normalización para los docentes en calidad de amenazados que decidieran por su propia voluntad acogerse al mismo, y así retomar sus labores académicas incluso en otras Entidades Territoriales de donde surgieron las amenazas.*

*Que es por ello, que la Secretaría de Educación Departamental adelantó todo el proceso de normalización en el año 2013 como se explicó anteriormente, notificándose a la señora Amalfi Martínez Hurtado quien en oficio de fecha 18 de septiembre de 2013, informó que se encontraba por fuera del país y que en los próximos días enviaría por correo electrónico el nombre de los lugares donde le gustaría ser reubicada, lo que significa que la señora Martínez Hurtado gozaba de la oportunidad y garantías de ser trasladada a una Entidad Territorial (Bogotá, Medellín, Cali entre otros), fuera del Departamento del Caquetá donde contara con todos los servicios médicos especializados y requeridos por su estado de salud.*

**Por ello, no puede la defensa de la señora Martínez Hurtado alegar que esta entidad territorial no valoró la supuesta justa causa para no presentarse a laborar, toda vez que la actora se desatendió de su situación laboral y de sus obligaciones que ostentaba como docente, la cual la obligaba a manifestar su interés o no de normalizar su relación laboral con la Secretaría de Educación Departamental (SED), sin que ello significara que debía trabajar en el Departamento del Caquetá, al contrario la actitud de la educadora deja ver que la misma adquirió cierta tranquilidad, optando por desatender los llamados de la SED, pues como se visualiza en la traducción de la Historia Clínica, la misma trabajaba en una guardería.**

**Ahora bien, la posibilidad de escoger entre varias alternativas alguna entidad territorial certificada en educación del país, acorde con su estado de salud era una solución que contenía el Decreto No. 1782 del 20 de agosto de 2013 frente a los hechos de amenazada y desplazamiento de la señora Amalfi Martínez Hurtado y que, en todo caso, no eran inaccesibles o incompatibles con la situación de la misma.** (Resaltado fuera de texto).

Se concluye del acápite de los hechos, que la educadora se dedicó a presentar recursos de reposición y en subsidio apelación a través de sus apoderados contra los actos administrativos expedidos y notificados por la Entidad Territorial, incluso de la Resolución con la cual se inició el proceso de normalización de la situación laboral de la docente, sin tener en cuenta que se estaba adelantando un procedimiento que le era favorable a la educadora y que el trámite era presentar su voluntad de acogerse a dicho procedimiento.

## **II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Frente a las pretensiones de la demanda, esta Entidad Territorial presenta total oposición, de conformidad con los argumentos que a continuación expongo y la excepciones que se presentarán:

**A LA PRETENSIÓN PRIMERA:** Peticiona el actor, que se declare la nulidad del **acto administrativo complejo** conformado por el Decreto No. 000679 de fecha 8 de junio de 2018, notificado el 25 de junio de 2018 y el Decreto No. 000876 de fecha 13 de agosto de 2018 notificado por aviso, por medio de los cuales se declaró el abandono del cargo y el retiro del servicio a la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, por dejar de laborar por más de tres (3) días como docente.

Frente a la pretensión anterior, claramente se evidencia una inadecuada formulación de la pretensión, como quiera que la demandante pretende describir como acto administrativo complejo el Decreto No. 000679 del 8 de junio de 2018, por medio del cual se declaró el abandono del cargo a la señora MARTÍNEZ HURTADO y el Decreto No. 000876 del 13 de agosto de 2018, mediante el cual, se resolvió el recurso de reposición presentado contra el Decreto No. 000679 del 8 de junio de 2018, en el que se decide confirmar lo resuelto, sin tener en cuenta que para la configuración de un acto administrativo complejo, el Consejo de Estado ha determinado que se deben cumplir unos requisitos; tema que se desarrollará en el acápite de las excepciones.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que los actos administrativos demandados gozan del principio de presunción de legalidad, el cual es aplicado a todos los actos que expida la Administración Departamental, además, los actos administrativos fueron expedidos por el funcionario competente y sin extralimitación de sus funciones, siempre respetando el debido proceso y debidamente motivados.

Para finalizar, vale la pena tener en cuenta que la demanda se presentó por fuera de los términos legales, es decir, cuando ya se encontraba caduco el medio de control; tema que de igual forma, se analizará en el cuaderno o acápite de las excepciones.

Por lo anterior, su señoría, no debe prosperar la pretensión primera de la demanda.

**A LAS PRETENSIONES SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA:** Peticiona la demandante, que como consecuencia de lo anterior, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene el REINTEGRO de la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO al cargo docente, que se ordene el pago de los salarios, primas y demás prestaciones que dejó de recibir desde la fecha en que se suspendieron los pagos por parte de la Entidad hasta que se produzca el respectivo reintegro y que se ordene a la entidad cancelar la indemnización por haber desvinculado a la señora MARTÍNEZ HURTADO cuando era sujeto de especial protección por su afección en la salud.

No deben prosperar las anteriores pretensiones, teniendo en cuenta que al no existir declaratoria de nulidad de los actos administrativos, el restablecimiento del derecho solicitado no prospera; además, se debe tener en cuenta:

**Uno:** que la señora MARTÍNEZ HURTADO solicita el reintegro al cargo docente; sin embargo, se recuerda al despacho que la educadora a pesar de encontrarse nombrada desde el año 1995 en la Secretaría de Educación Departamental, a partir del año 2005 no se presentó a laborar a su sitio de trabajo; entonces, se pregunta la suscrita, ¿si solicita el reintegro podría presentarse a laborar en una Institución Educativa del Departamento del Caquetá o continuaría en el exterior?

**Dos:** Peticiona el pago de los salarios que dejó de recibir desde la fecha en que se suspendieron los pagos hasta que se produzca el reintegro, se comunica que en virtud del Decreto 1647 de 1969, no es viable cancelar salarios de días no trabajados, como lo pretende la demandante; el enunciado Decreto señala:

*“ARTÍCULO 1.- Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal. (Ver artículo 7 Decreto 1706 de 1989)*

*ARTÍCULO 2.- Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. (Ver los Decretos Nacionales 1838 y 1844 de 2007”*

**Tres:** La sentencia de unificación SU-556 de 2014 de la Corte Constitucional, señaló sobre el pago de salarios dejados de percibir desde la terminación del nombramiento:

*“...En los términos anteriores, no resulta apropiado asumir, para efectos de la indemnización, que la cuantificación de la misma deba hacerse a partir de la ficción de que el servidor público hubiera permanecido*

vinculado al cargo durante todo el lapso del proceso, prestando el servicio y recibiendo un salario. Ello no solo es contrario a la realidad, sino que implica un reconocimiento que excede, incluso, el término máximo que permite la ley para este tipo de nombramientos. Este primer punto, lleva a la conclusión de que restablecer el derecho a partir del pago de todos los salarios dejados de percibir entre la desvinculación y el reintegro, desconoce el principio de la reparación integral que exige la indemnización del daño, pero nada más que el daño; puesto que excede las expectativas legítimas para la protección del bien jurídico que fue lesionado por el acto.

En cuanto al segundo criterio que limita la cuantificación del daño derivado de la desvinculación sin motivación de un servidor público que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera, **la solución que fija como indemnización los salarios dejados de percibir desde el momento de la desvinculación hasta el reintegro efectivo, resulta claramente incompatible con el conjunto de principios y derechos que orientan el Estado Social y Constitucional de Derecho.** (Subrayado fuera de texto).

Para la Corte es claro que una indemnización así concebida resulta excesiva en los términos de los artículos 1 y 25 de la Constitución Política. Ello por cuanto, con base en los mismos, **no es posible presumir que la persona permaneció cesante durante todo el tiempo que demoró la justicia en resolver el conflicto jurídico. Por el contrario, se debe asumir que, como parte activa de un Estado Social de Derecho, esa persona contribuyó al desarrollo de la sociedad, en la medida en que ese concepto parte de la consideración de que el individuo es, en principio, capaz de auto sostenerse, y como tal, tiene la carga de asumir su propio destino, siendo excesivo y contrario a la equidad, indemnizarle como si desde el día de su desvinculación hubiere cesado de cumplir la carga de su auto - sostenimiento, y ésta se hubiere trasladado al Estado, quien fungía como empleador.** (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, siendo consecuente con el propósito de que la reparación debe corresponder al daño que se presentó cuando, de manera injusta, se frustró la expectativa de estabilidad relativa en el cargo, se dispondrá que, en todo caso, la indemnización a ser reconocida no podrá ser inferior a los seis (6) meses que según la Ley 909 de 2004 es el término máximo de duración de la provisionalidad, estableciéndose, a su vez, un límite superior a la suma indemnizatoria de hasta veinticuatro (24) meses, atribuible a la ruptura del nexo causal entre la ausencia de ingresos o el nivel de los mismos y la desvinculación del servicio”.

**Cuatro:** Si la señora Martínez Hurtado se encontraba con quebrantos de salud, en caso de haber aceptado el proceso de normalización y seleccionar cinco (5) plazas a nivel nacional para laborar, habría iniciado los trámites de pensión de invalidez.

Así las cosas, no deben prosperar las pretensiones de la demanda.

**A LAS PRETENSIONES QUINTA Y SEXTA:** Peticiona la demandante, que las sumas adeudadas sean debidamente indexadas con base en el índice de precios al consumidor IPC y se cancelen los intereses moratorios y se condene en costas, no debe prosperar, teniendo en cuenta que sin prosperar las anteriores pretensiones y sin la orden de pagar sumas de dinero, tampoco prospera la indexación, ni intereses moratorios, tampoco la condena en costas, porque la entidad no ha actuado con temeridad ni mala fe.

### **III. ARGUMENTOS DE DEFENSA:**

**PRIMERO: INEXISTENCIA DE CAUSALES DE NULIDAD frente a los actos administrativos demandados Decreto No. 000679 del 8 de junio de 2018, y Decreto No. 000876 del 13 de agosto de 2018 expedido por el Departamento del Caquetá.**

Queda demostrado dentro del plenario su señoría, que los Decretos antes enunciados, demandados por la señora MALFI MARTÍNEZ HURTADO, no se encuentran enmarcados dentro de ninguna de las causales de nulidad estipuladas en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

Entonces, encuentra este ente demandando, que lo pretendido por la parte actora es la valoración de una presunta ilegalidad al expedir los actos administrativos arriba referenciados, el cual se encuentra amparado bajo la presunción de legalidad, sin realizar un análisis detallado y conciso de la causal de nulidad la cual pretende enervar en contra de los actos administrativos transportados a sede Judicial, cuando corresponde al demandante controvertir mediante las pruebas allegadas al proceso, con fundamento en normas violadas y la argumentación de la causal de nulidad y el concepto de violación pactado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo pese que se advierte que el apoderado judicial no fue profundo en su argumentación.

De aquí que la jurisprudencia ha establecido que en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se da un control general de legalidad y el juez está limitado analizar los motivos de violación alegados por el actor, por tratarse de una jurisdicción rogada exigencia ésta que fue ratificada por la Corte Constitucional al Estudiar la exequibilidad

del numeral 4º del artículo 137 del C.C.A, en Sentencia C — 197 de 1999, la cual la declaro conforme ordenamiento jurídico, en donde expuso:

*“La exigencia que contiene el segmento normativo acusado cuando se demandan actos administrativos encuentra su justificación. Si el acto administrativo, como expresión de la voluntad de la administración que produce efectos jurídicos se presume legal y es ejecutivo le corresponde a quien alega su carencia la legitimidad, motivada por la incompetencia del órgano que lo expidió, la existencia de un vicio de forma, la falsa motivación, la desviación de poder, la violación de la regla de derecho de audiencia y de defensa la carga procesal de cumplir con las exigencias que prevé la norma acusada. Carece de toda racionalidad que presumiéndose la legalidad del acto tenga el juez administrativo que buscar oficiosamente las posibles causas de nulidad de los actos administrativos, más aun, cuando dicha búsqueda no solo dispendiosa sino en extremo difícil y a veces imposible de concretar, frente al sin número de disposiciones normativas que regulan la actividad de la administración. Por lo tanto, no resulta irrazonable, desproporcionado ni innecesario que el legislador haya impuesto al demandante la mencionada obligación, la cual contribuye además a la racional, eficiente y eficaz administración de justicia, se tiene en cuenta que el contorno de la decisión del juez administrativo aparece enmarcado dentro de la delimitación de la problemática jurídica a considerar en la sentencia, mediante la determinación de las normas violadas el concepto (subrayado fuera de texto)*

De otro lado, sobre el tema el Consejo de Estado también ha presentado su pronunciamiento, en sentencia del 18 abril de 2012 (6536) C.P. Olga Inés Navarrete Barrero, donde indicó:

*"En este sentido y como lo ha sostenido esta Corporación desde tiempo atrás, el concepto de violación determina el marco de juzgamiento del Juez quien, conforme con el artículo 170 del CPACA, está obligado a analizar entre otros, los argumentos de las partes al dictar su sentencia porque siendo la Jurisdicción Administrativa una Jurisdicción rogada el Juez Administrativo debe concretarse a los motivos de violación alegados por el demandante y a las normas que él mismo haya señalado como infringidas".*

#### **SEGUNDO: PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD:**

El Decreto No. 000679 del 8 de junio de 2018 expedido por el Gobernador del Caquetá, por medio del cual se decidió proceso de abandono del cargo adelantado a la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO y el Decreto No. 000876 del 13 de agosto de 2018 mediante el cual se resolvió el recurso de reposición en el que se decidió confirmar en todas sus partes el Decreto No. 000679 del 8 de junio de 2018, se presumen legales desde su expedición.

Este principio se predica en la totalidad de los actos del Estado y, entre ellos, los actos administrativos, para los cuales se presume que una vez expedidos, se estiman conforme con el ordenamiento jurídico y como consecuencia, una vez en firme, son de obligatorio cumplimiento y ejecutados por la propia administración. Se colige entonces, que la legitimidad de los actos administrativos aludidos en cuanto a su expedición, es irrefutable, puesto que cumplen con todos los presupuestos legales, doctrinales, jurisprudenciales y, están investidos de toda presunción de legalidad.

Continuando con la defensa del Departamento del Caquetá, de manera respetuosa me permito proponer las siguientes:

#### **IV. EXCEPCIONES DE FONDO:**

Solicito de manera amable y respetuosa, fallar a favor del Departamento del Caquetá, las siguientes excepciones de fondo que a continuación se presentan

##### **1. INEPTA DEMANDA POR NO AGOTAR LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

Si bien, la demandante a través de su apoderado presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría delegada para asuntos administrativos solicitud de conciliación el día 24 de enero de 2019, la misma no tuvo prosperidad y por tanto, no se llevó a cabo la respectiva audiencia de conciliación prejudicial como oportunidad legal de la entidad para analizar ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento, la viabilidad de conciliar; lo anterior, como quiera que se observa de los documentos allegados con la demanda, **AUTO No. 096 del 7 de marzo de 2019**, expedido por el Procurador 71 Judicial I para Asuntos Administrativo, el cual resolvió:

*“PRIMERO: Declarar que el asunto de la referencia **NO ES SUSCEPTIBLE DE CONCILIACIÓN**, por tratarse de una controversia que versa sobre la legalidad o ilegalidad de actos administrativos, cuya nulidad escapa al trámite conciliatorio prejudicial”.*

Revisando la parte motiva del Auto No. 096 del 7 de marzo de 2019 antes enunciado, se resaltan los siguientes apartes:

*“Que dentro de las pretensiones relacionadas, tiene el carácter de pretensión principal las siguientes: “(...) que se fije la fecha y hora para llevar a cabo ante su Despacho, Audiencia de conciliación Extrajudicial con DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, a fin de acordar a través de los mecanismos establecidos por la Ley 446 de 1998 (...), a favor de mi representada, **la nulidad del acto administrativo complejo conformado por el Decreto No. 000679 de fecha 8 de junio de 2018, notificado el 25 de junio de 2018 y el Decreto No. 000876 de fecha 13 de agosto de 2018, notificado por aviso, por medio de las cuales se decide DECLARAR EL ABANDONO DEL CARGO Y EL RETIRO DEL SERVICIO** a la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE ciudadanía No. 31.933.182 expedida en Cali, Valle del Cauca, por dejar de laborar por más de tres (3) días como docente (...)”.*

Aduce además, el Ministerio Público:

*“Que es evidente que el asunto que da lugar a la controversia no es susceptible, como quiera que, escapa de la competencia del Ministerio Público pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de los actos administrativos; amén, la nulidad de los actos administrativos escapa al trámite conciliatorio prejudicial, por lo que resulta procedente expedir la constancia (...)”.*

Teniendo en cuenta que la convocante en la etapa conciliatorio pretendía la nulidad de los actos administrativos, lo cual se escapa de la competencia del Ministerio Público en dicha etapa procesal, lo cual generó la declaratoria que el asunto no es susceptible de conciliación; por tanto, existió un indebido agotamiento del requisito de procedibilidad para demandar.

## **2. INEPTA DEMANDA POR NO PRESENTAR DE FORMA ADECUADA, LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA – INEXISTENCIA DE ACTO ADMINISTRATIVO COMPLEJO**

Su señoría, la demandante en el acápite de las pretensiones peticona que se declare la nulidad del **acto administrativo complejo** conformado por el Decreto No. 000679 del 8 de junio de 2018 y el Decreto No. 000876 del 13 de agosto de 2018; sin embargo, al revisar los requisitos analizados por el Consejo de Estado para que se configure un acto administrativo complejo, se evidencia que en el presente caso, no se cumple con el requisito de ser producto de la intervención de dos o más funcionarios u órganos, los cuales pueden estar colocados en un plano de igualdad o de dependencia y que pueden pertenecer en una misma entidad o varias distintas; como quiera que los dos actos administrativos fueron expedidos por el Gobernador del Caquetá.

Así lo ha señalado en la sentencia 4141 de 2011 del Consejo de Estado:

**ACTO DE TRASLADO – Impugnación. Independencia del acto de vacancia / ACTO DE VACANCIA – Impugnación. Independencia del acto de traslado / ACTO COMPLEJO – No lo constituyen el acto de traslado y el acto de vacancia**

*Respecto de la oposición efectuada por el apoderado de la actora en donde considera que estamos ante la expedición de un acto administrativo complejo, conformado con la decisión del traslado y la vacancia del cargo, cabe señalar que cada uno tiene una existencia y validez independiente, de manera que los vicios o ilegalidad de alguno no vicia el otro. **Conviene precisar que no es cierto que se trate en el presente caso de actos administrativos complejos, ya que si bien la Resolución 1126 del 17 de octubre de 2002 fue proferida por la Directora del Departamento Administrativo de Talento Humano de la Gobernación de Cundinamarca, ésta lo hizo en ejercicio de la delegación que para el efecto realizó el Gobernador de Cundinamarca mediante Decreto 1019 del 31 de julio de 2002, razón por la cual y como quiera que tanto la Resolución 741 del 10 de diciembre de 2002 como la que la confirma esto es, la 00030 del 27 de enero de 2003, fueron expedidas por el Gobernador de Cundinamarca, no se cumple una de las características del acto complejo y es que "sea producto de la intervención de dos o más funcionarios u órganos, los cuales pueden estar colocados en un plano de igualdad o de dependencia y que pueden pertenecer en una misma entidad o varias distintas".** (Resaltado fuera de texto).*

De igual forma, el Consejo de Estado, en sentencia con radicado No. 11001-03-28-000-2013-00024-00(IMP) del 2 de julio de 2013, señaló:

**“ACTO ADMINISTRATIVO COMPLEJO - Elementos / ACTO ADMINISTRATIVO COMPLEJO - Se conforma con la decisión de tener un candidato, o haber participado de las salas en que se discutió, con el de elección Antes de entrar a estudiar si se configura o no la causal de impedimento, por ser el acto de elección en el caso concreto, expedido por una autoridad distinta a la Corporación integrada por los Consejeros de Estado, es importante establecer, si se encuentran presentes los elementos configurativos del acto administrativo complejo para luego verificar si se configura la mencionada causal:**

- i. Concurrencia de dos o más órganos o autoridades en la formación del acto: en el caso objeto de estudio, si se cumple este requisito ya que, precisamente, están involucradas las voluntades del Consejo de Estado y del Senado de la Republica.**

- ii. **Pluralidad de voluntades manifestadas en distintos momentos y de manera sucesiva:** en el presente caso, también se configura este requisito según se desprende de lo dicho en precedencia.
- iii. **Unidad o igualdad de finalidad y contenido en cada acto administrativo:** en el caso analizado, la finalidad última perseguida es la misma, la decisión mediante la cual una autoridad u órgano designa a un candidato para la integración de la terna, busca precisamente la postulación de sus candidatos y, consecuentemente, la designación del Magistrado de la Corte Constitucional de uno de los tres con el acto de elección expedido por el Senado. En otras palabras, el contenido está íntimamente ligado.
- iv. Así, **cada decisión obedece a un mismo propósito**, pero su contenido no es idéntico, en la medida en que el Senado de la República no “aprueba” la postulación efectuada por el Consejo de Estado, sino que, parte de la misma para efectuar la elección.
- v. **Interdependencia entre las distintas manifestaciones de voluntad para poder existir:** significa lo anterior que los actos que conforman la complejidad se necesitan mutuamente para poder producir efectos jurídicos. En el caso concreto, se materializa esta característica, ya que, el acto de elección definitivo necesariamente tiene que hacerlo el Senado de la terna, que el Consejo de Estado le envió.

**En el presente caso, considera el Despacho que la decisión de terner un candidato, o haber participado de las salas en que se discutió, constituye, con el de elección, un acto administrativo de tipo complejo, ya que, se forma bajo la intervención de voluntades de dos o más órganos o autoridades, en momentos distintos, pero encaminados hacia la misma finalidad y constituye una verdadera unidad jurídica en donde cada acto es totalmente dependiente del otro”** (Resaltado fuera de texto).

Así las cosas, existe una inepta demanda, teniendo en cuenta que solicita la nulidad de un acto administrativo complejo el cual no existe, como quiera que no cumple el requisito de formarse bajo la intervención de voluntades de dos o más órganos o autoridades

### **3. COBRO DE LO NO DEBIDO ANTE EL ENTE TERRITORIAL.**

Se propone la presente excepción de fondo o de mérito, denominada **cobro de lo no debido ante el ente territorial**, debido a que el Departamento del Caquetá – Secretaria de Educación Departamental, no está en la obligación legal de reconocer y cancelar a favor del demandante emolumentos salariales, prestacionales, pago de la seguridad social y subsidiariamente desde el momento en que fue suspendida del ejercicio de sus funciones, desconociendo que la Entidad Territorial emitió el acto administrativo de suspensión, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1782 de 2013, el cual señaló en el parágrafo 3 del artículo 16, que si el educador no da respuesta dentro del término establecido en el segundo inciso del presente artículo, la entidad territorial certificada deberá **adelantar las actuaciones administrativas necesarias para definir la situación administrativa del educador.**

De igual forma, se aclara que a la docente se suspendió como quiera que existe una prohibición legal en el Decreto No. 1647 de 1968 de pagar a funcionarios públicos sueldos por días no trabajados, como en el caso en estudio; a su tenor literal señala:

**ARTÍCULO 1.** Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal. (Ver artículo 7 Decreto 1706 de 1989)

**ARTÍCULO 2.** Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. (Ver los Decretos Nacionales 1838 y 1844 de 2007).

Así las cosas, el actuar de la administración Departamental y los decretos que fueron expedidos, fue en cumplimiento al ordenamiento jurídico y la docente no puede cobrar sueldos ni prestaciones sociales de días no laborados; por ello, se configura el cobro de lo no debido.

### **4. ACTUACIONES ADELANTADAS, EN CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1782 DE 2013 Y NORMAS VIGENTES SOBRE DOCENTES AMENAZADOS**

Como se ha venido insistiendo su señoría, la Entidad Territorial adelantó a favor de la docente AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, el procedimiento establecido en el Decreto 1782 de 2013, y normas que regulaban el procedimiento de docentes amenazados para la época de los hechos, bajo los siguientes trámites:

1. Se analizó el caso de la docente MARTÍNEZ HURTADO, al Comité Especial de Docentes Amenazados o Desplazados, quien en concepto No. 023 del 11 de mayo de 2005, decide la

- reubicación de la docente fuera del sitio donde se originó la amenaza, según acta No. 0066 del 11 de mayo de 2005, concediendo la calidad de amenazada.
2. A través de los oficios No 000952, 000954, 000955, 000956, 000957, 000958 del 9 de agosto de 2005, este Ente Territorial certificado en Educación exhortó a la Secretaría de Educación de la Gobernación del Huila, a la Secretaría de Educación municipal de Cali, Secretaría de Educación del Tolima, Secretaría de Educación de Caldas, Secretaría de Educación de Palmira Valle del Cauca y la Secretaría de Educación del Quindío, con el fin de suscribir convenio interadministrativo para trasladar por amenaza a la señora Amalfi Martínez Hurtado, quien obtuvo su calidad de amenazada.
  3. Mediante oficio D.S.E 01171 del 17 de abril de 2012, la Secretaría de Educación solicitó a la Unidad Nacional de Protección realizar el estudio de riesgo a los docentes residentes en el exterior entre las cuales se encontraba la señora Amalfi Martínez Hurtado, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No 1240 del 03 de marzo de 2010.
  4. De igual forma, con oficio D.S.E 01175 del 17 de abril de 2012, la Secretaría de Educación Departamental solicitó a la señora Amalfi Martínez Hurtado presentarse en las instalaciones, para definir la situación laboral, de conformidad al artículo 14 del Decreto No 1240 de 2010.
  5. Posteriormente, mediante Decreto No. 001395 del 19 de noviembre de 2012, se dio por terminado la condición provisional de amenazada a la señora Amalfi Martínez Hurtado, y se ordenó a la Secretaría de Educación Departamental ubicarla en un establecimiento educativo dentro de la misma entidad territorial, acto administrativo notificado por aviso el 29 de noviembre de 2012 y debidamente ejecutoriado el 11 de enero de 2013.
  6. Luego, con oficio de fecha 14 de diciembre de 2012, radicado en la Secretaría de Educación bajo el SAC2013PQR84 del 8 de enero de 2013, la señora Amalfi Martínez Hurtado, allegó copia de la historia clínica, indicando con ello, que por ese inconveniente no se ha presentado en la Secretaría de Educación.
  7. Mediante oficio D.A.F 0000035 del 9 de enero de 2013, la Secretaría de Educación da respuesta al oficio arriba mencionado, indicándole a la señora Martínez Hurtado la importancia de definir la situación laboral de los docentes que se encuentran fuera del País.
  8. Más adelante, el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto No. 1782 de 2013, por medio del cual se reglamentó el traslado por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, estableciendo en su artículo 16 el procedimiento para normalizar la situación de los educadores fuera del País.
  9. En cumplimiento a la norma arriba mencionada, el Departamento del Caquetá expidió la Resolución No. 001682 del 12 de noviembre de 2013, por medio de la cual se dio apertura al proceso administrativo de normalización a la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO y se indicó que la educadora debía manifestar por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se acogía al procedimiento, al igual que si no lo hacía tendría 30 días para legalizar su situación; el artículo segundo del mencionado acto administrativo informaba a la docente, **informar cinco (5) opciones como alternativas para iniciar la gestión de traslado a otra entidad territorial**; de lo contrario, se adelantarían las actuaciones administrativas por parte del Ente Territorial Certificado en Educación, acto administrativo notificado por aviso, el 11 de abril de 2014.
  10. La educadora no presentó manifestación de voluntad de acogerse al procedimiento establecido en el decreto 1782 de 2013, sino que presentó recurso de reposición el día 13 de agosto de 2014, radicado en la Secretaría de Educación bajo el SAC 2014PQR15385 del 13 de agosto de 2014.
  11. Se convocó nuevamente al Comité especial de docentes amenazados del Caquetá, quien el día 2 de octubre de 2012 en acta No. 004 resolvió retirar la condición de amenazada a la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, de conformidad con las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional.
  12. Como quiera que la señora no manifestó su voluntad, se procedió a iniciar las actuaciones administrativas de competencia de la entidad, como lo señaló el Decreto No. 1782 de 2013.

#### V. EXCEPCIONES PREVIAS:

Respetosamente me permito proponer las excepciones previas en escrito separado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el párrafo segundo del artículo 175 de la Ley 1437 del 2011, concomitante con el artículo 100 y 101 del Código General del Proceso.

## **VI. SOLICITUDES PROBATORIAS:**

Solicito amablemente a su señoría, conceder a favor de la entidad territorial demandada, los documentos que reposan en el proceso allegados por el demandante, así como los que allego con la contestación de la demanda y como quiera que los mismos conforman la totalidad de los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, respetuosamente solicito tenerlos como tal.

### **Documentales que apporto:**

1. Informe Concepto No. 023 del 11 de mayo de 2005, emitido por el Comité Especial de Docentes Amenazados o Desplazados.
2. Oficios del 9 de agosto de 2005, dirigidos a la Secretaría de Educación del Huila, a la Secretaría de Educación municipal de Cali, Secretaría de Educación del Tolima, Secretaría de Educación de Caldas, Secretaría de Educación de Palmira Valle del Cauca, la Secretaría de Educación del Quindío y secretaria de Educación de Bogotá, con el fin de suscribir convenio interadministrativo para trasladar por amenaza a la señora Amalfi Martínez Hurtado, quienes nunca contestaron.
3. Oficio D.S.E. 01175 del 17 de abril de 2012, mediante el cual se solicitó a la docente AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, presentarse a la Secretaría de Educación Departamental, para definir su situación laboral.
4. Notificación por edicto, constancia de fijación y desfijación del edicto, para notificar el Oficio D.S.E. 01175 del 17 de abril de 2012.
5. Oficio D.S.E. 01171 del 17 de abril de 2012, mediante el cual se solicitó a la Unidad Nacional de Protección, realizar el estudio de riesgo a la docente AMALFI MARTÍNEZ HURTADO.
6. Oficio D.S.E. 00140 del 20 de enero de 2012, mediante el cual, se solicitó al Ministerio de Educación Nacional indicar los procesos a iniciar relacionados con los casos de docentes amenazados residentes en el exterior hace más de tres años, dentro del cual se encontraba la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO.
7. Oficio con radicado 2012PQR6548 del 27 de marzo de 2012, mediante el cual, el Ministerio de Educación Nacional impartió recomendaciones a adelantar en los casos de docentes amenazados residentes en el exterior hace más de tres años, dentro del cual se encontraba la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO.
8. Acta No. 004 de fecha 2 de octubre de 2012, del Comité especial de docentes amenazados del Caquetá, quien resolvió retirar la condición de amenazada a la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, de conformidad con las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional.
9. Decreto No. 001395 del 19 de noviembre de 2012, con el cual se dio por terminada la condición provisional de docente amenazada a AMALFI MARTÍNEZ HURTADO.
10. Oficio de citación de fecha 21 de noviembre de 2012 de la señora MARTÍNEZ HURTADO, para notificarle el decreto No. 001395 del 21 de noviembre de 2012 y pantallazo de publicación en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental del oficio de citación
11. Notificación por aviso de fecha 29 de noviembre de 2012, constancia de fijación y desfijación de la notificación del decreto No. 001395 del 21 de noviembre de 2012
12. Oficio con radicado 2013PQR84 del 8 de enero de 2013, mediante el cual la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, allegó copia de su historia clínica.
13. Oficio D.A.F. 0000035 del 9 de enero de 2013, con el cual, la Secretaría de Educación da respuesta al oficio arriba mencionado, indicándole a la señora Martínez Hurtado la importancia de definir la situación laboral de los docentes que se encuentran fuera del País.
14. Resolución No. 001682 del 12 de noviembre de 2013, por medio de la cual se aperturó el proceso de normalización a la docente AMALFI MARTÍNEZ HURTADO.
15. Oficio con radicado de salida SAC 2014EE2387 del 7 de marzo de 2014, con el cual se citó para notificación personal de la Resolución No. 001682 del 12 de noviembre de 2013, a la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO.
16. Oficio de fecha 11 de abril de 2014, con el cual se notificó por aviso de la Resolución No. 001682 del 12 de noviembre de 2013, a la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO.
17. Pantallazo de la página WEB de la Secretaría de Educación, de fecha 11 de abril de 2014, con el cual se notificó por aviso de la Resolución No. 001682 del 12 de noviembre de 2013, a la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO.
18. Pantallazo de correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2014, mediante el cual, se solicita a la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, confirmar si se acoge al procedimiento de normalización.
19. Recurso de reposición y en subsidio de apelación con radicado 2014PQR15385 del 13 de agosto de 2014.
20. Decreto No. 000880 del 1 octubre de 2014, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición, oficio de citación y constancias de notificación personal de fecha 23 de octubre de 2014
21. Resolución No. 000916 del 31 de mayo de 2017, por medio de la cual se inició el proceso administrativo de abandono del cargo.

22. Decreto No. 000679 del 8 de junio de 2018, por medio del cual se decidió el abandono del cargo a la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO
23. Constancia de notificación personal de fecha 25 de junio de 2018, del decreto No. 000679 del 8 de junio de 2018.
24. Decreto No. 000876 del 13 de agosto de 2018, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición presentado contra el Decreto No. 000679 del 8 de junio de 2018
25. Oficio con radicado de salida SAC2018EE7644 del 20 de septiembre de 2018, mediante el cual se notificó por aviso el Decreto No. 000876 del 13 de agosto de 2018.

#### **VII. PETICION**

Declarar probadas las excepciones de fondo y las previas que se presentan en documento aparte, el cual hace parte de la demanda y en consecuencia, no condenar al Departamento del Caquetá en el presente caso.

#### **VIII. ANEXOS**

Poder debidamente conferido por el Gobernador del Caquetá a la suscrita y los documentos que acreditan la calidad de Gobernador del Caquetá al señor ARNULFO GASCA TRUJILLO.

#### **IX. NOTIFICACIONES**

Su señoría, recibo notificaciones en el correo electrónico: [ojedcaqueta@outlook.com](mailto:ojedcaqueta@outlook.com)  
[issa0277@gmail.com](mailto:issa0277@gmail.com)

Del señor Magistrado,



ISABEL MOICA ~~BARRAGÁN~~  
C.C. No. 28.917.393 de Rovira Tolima  
T.P. No. 172.571 del C.S.J.

## REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
COMITÉ ESPECIAL DE DOCENTES AMENAZADOS O DESPLAZADOS

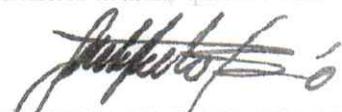
INFORME-CONCEPTO No. 023  
11 de mayo de 2005

Los suscritos integrantes del Comité Especial de Docentes Amenazados o Desplazados, establecido en el Artículo 3° del Decreto 3222 del 10 de noviembre de 2005, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, y que para el caso Caquetá, fue creado mediante Resolución No. 001021 del 26 de diciembre de 2003, emanada del Despacho del Gobernador,

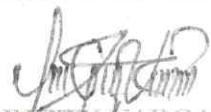
## INFORMAN Y CONCEPTÚAN QUE:

1. **AMALFI MARTINEZ HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.933.182 de Jamundi Valle, docente en propiedad de la Secretaría de Educación Departamental en la U.E. Acevedo y Gómez, sede Escuela Beihel jurisdicción del Municipio de Puerto Rico Caquetá, presento solicitud de traslado debido a una amenaza contra su vida e integridad personal.
2. **AMALFI MARTINEZ HURTADO**, adjunto los soportes y/o pruebas con la indicación de las circunstancias en que fundamenta la petición, con las copias respectivas de lo actuado ante la Procuraduría y Fiscalía, o Autoridad Judicial competente.
3. El Comité abordó el estudio respectivo, según acta No. 006 del 11 de mayo de 2005, analizando los elementos de juicio denunciados por la docente, según los soportes documentales presentados ante las autoridades competentes y consideran relevante informarle al Nominador Departamental, que la vida e integridad personal del Educador (a) en mención, se encuentra en peligro. Por lo tanto conceptúa que es prioridad la reubicación extraordinaria o traslado del maestro del año laboral donde se origino la amenaza.

En constancia firman, quienes intervinieron

  
**JULIO GUSTAVO RIZO SUÁREZ**  
Representante Procuraduría Regional

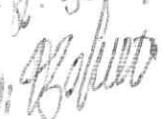
  
**LEONIDAS RICO MARTINEZ**  
Representante de AICA

  
**LIBIA GORETTI VARGAS PARRASI**  
Coordinadora Oficina de la Carrera Docente

  
**ELSA PIEDAD URUTZA CUBILLOS**  
Jefa División Operativa

  
**ARNULFO SÁNCHEZ JIMENEZ**  
Delegado Secretaría de Educación Departamental

Digitó: Edixon C.

Secretaría de Educación  
FECHA: 03 JUN. 2005  
HORA: 2:30 PM  
RECIBIDO: 



600016

000932

**GOBERNACION DEL CAQUETA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.**

Florencia, 03/11/2005

Doctora  
**FLORA PERDOMO ANDRADE**  
Secretaria de Educación de Huila  
Gobernación del Huila  
Conmutador: 078-8671300 ext 1400  
Tel: 8714972  
Neiva Huila.

Distinguida Doctora. Perdomo.

Comendidamente solicitamos suscribir convenio interadministrativo para traslado por situación de amenaza para la docente **AMALFI MARTINEZ HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.933.182 de Jamundí Valle, docente en propiedad de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, ubicada en la Institución Educativa Acevedo y Gómez municipio de Puerto Rico sede escuela Bethel. Licenciada en ciencias Sociales, grado 10 en el Escalafón Nacional Docente según resolución numero 1273 del 06 de noviembre de 2001, quien obtuvo su calida de amenazada mediante certificación número 023 del 11 de mayo de 2005 expedida por el Comité Especial de Docentes Amenazados o Desplazados del Caquetá.

Agradezco su colaboración a la anterior solicitud.

Cordialmente.

  
**VILMA BONILLA MOLANO**  
Secretaria de Educación Departamental

C.C: OFICINA DE LA CARRERA DOCENTE  
PROCURADURIA  
HOJA DE VIDA DE LA DOCENTE

Proyectó Dra. L. G. V. P.  
Elaboró: Elver B.

**Secretaría de Educación,**  
FECHA: 11-08-05  
HORA: 3:00 Pm  
RECIBIDO: 

**¡Todos por un Caquetá mejor !**

Calle 15 Carrera 10 No. 10-11, Telefono 435-5423, 4352817  
Florencia Caquetá.



000017

GOBERNACION DEL CAQUETA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Florencia, 08 de Agosto 2005

Doctor  
CARLOS ALBERTO SAAVEDRA MACIA  
Secretario de Educación Municipal de Cali  
Tel: 66601560  
Alcaldía de Cali Valle  
Santiago de Cali

000017

Distinguido Doctor. Saavedra.

Comedidamente solicitamos suscribir convenio interadministrativo para traslado por situación de amenaza para la docente **AMALFI MARTINEZ HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.933.182 de Jamundí Valle, docente en propiedad de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, ubicada en la Institución Educativa Acevedo y Gómez municipio de Puerto Rico sede escuela Bethel. Licenciada en ciencias Sociales, grado 10 en el Escalafón Nacional Docente según resolución numero 1273 del 06 de noviembre de 2001, quien obtuvo su calida de amenazada mediante certificación número 023 del 11 de mayo de 2005 expedida por el Comité Especial de Docentes Amenazados o Desplazados del Caquetá.

Agradezco su colaboración a la anterior solicitud.

Cordialmente.

  
VILMA BONILLA MOLANO  
Secretaria de Educación Departamental

C.C: OFICINA DE LA CARRERA DOCENTE  
PROCURADURIA  
HOJA DE VIDA DE LA DOCENTE

Proyecto: Dra. Dra. L. G. V. P.  
Elaboró: Elver.B

Secretaría de Educación

FECHA: 11-08-05

HORA: 3:00 pm

RECIBIDO: 

**¡Todos por un Caquetá mejor!**

Calle 15 Carrera 10 No. 10-11, Teléfono 435-5423, 4352817  
Florescia Caqueta.



000015

GOBERNACION DEL CAQUETA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

000955

Florencia, 09/12/2005

Doctora  
**DORA HILDA ABAUNZA DE RIVERA**  
Secretaria de Educación de Tolima  
Gobernación del Tolima  
Commutador: 078-8671300 Ext. 1400  
Tel: 078-2611111  
Ibagué Tolima.

Distinguida Doctora. Abaunza

Comendidamente solicitamos suscribir convenio interadministrativo para traslado por situación de amenaza para la docente **AMALFI MARTINEZ HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.933.182 de Jamundí Valle, docente en propiedad de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, ubicada en la Institución Educativa Acevedo y Gómez municipio de Puerto Rico sede escuela Betniel, Licenciada en ciencias Sociales, grado 10 en el Escalafón Nacional Docente según resolución numero 1273 del 06 de noviembre de 2001, quien obtuvo su calida de amenazada mediante certificación número 023 del 11 de mayo de 2005 expedida por el Comité Especial de Docentes Amenazados o Desplazados del Caquetá.

Agradezco su colaboración a la anterior solicitud.

Cordialmente.

  
**VILMA BONILLA MOLANO**  
Secretaria de Educación Departamental

C.C: OFICINA DE LA CARRERA DOCENTE  
PROCURADURIA  
HOJA DE VIDA DE LA DOCENTE

Proyecto: Dra. L. G. V. P  
Elaboro: Elver.B.

Secretaría de Educación

FECHA: 11-08-05

HORA: 3:00 p

RECIBIDO: 

**¡Todos por un Caquetá mejor !**

Calle 15 Carrera 10 No. 10-11, Teléfono 435-5423, 4352817  
Florencia Caquetá.



000013

**GOBERNACION DEL CAQUETA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

Florencia

0 3 MAR 2005

000013

Doctora  
**LUZ AMPARO VILLEGAS DURAN**  
Secretaria de Educación de Caldas  
Conmutador 076-8841307  
Gobernación de Caldas.  
Manizales Caldas

Distinguida Doctora Duran.

Comendidamente solicitamos suscribir convenio interadministrativo para traslado por situación de amenaza para la docente **AMALFI MARTINEZ HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.933.162 de Jamundí Valle, docente en propiedad de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, ubicada en la Institución Educativa Acevedo y Gómez municipio de Puerto Rico sede escuela Bethel. Licenciada en ciencias Sociales, grado 10 en el Escalafón Nacional Docente según resolución numero 1273 del 06 de noviembre de 2001 quien obtuvo su calida de amenazada mediante certificación número 023 del 11 de mayo de 2005 expedida por el Comité Especial de Docentes Amenazados o Desplazados del Caquetá.

Agradezco su colaboración a la anterior solicitud.

Cordialmente.

**VILMA BONILLA MOLANO**  
Secretaria de Educación Departamental

C.C. OFICINA DE LA CARRERA DOCENTE  
PROCURADURIA  
HOJA DE VIDA DE LA DOCENTE

Proyecto: Dra L. G. V. P  
Elaboro: Elver B.

**Secretaría de Educación**

FECHA: 11-03-05

HORA: 3:00 P

RECIBIDO:

**¡ Todos por un Caquetá mejor !**

Calle 15 Carrera 10 No. 10-11. Teléfono 435-5423. 4352817  
Florenceia Caqueta.



000014

**GOBERNACION DEL CAQUETA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

Florescia, 0 9 AUL 2005

Doctor  
**GUILLERMO MONTALVO OROZCO**  
Secretario de Educación Municipal  
Palmira Valle del Cauca  
Tel: 66601560  
Alcaldía de Palmira.

000937

Distinguid Doctora. Montalvo.

Comedidamente solicitamos suscribir convenio interadministrativo para traslado por situación de amenaza para la docente **AMALFI MARTINEZ HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.933.182 de Jamundí Valle, docente en propiedad de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, ubicada en la Institución Educativa Acevedo y Gómez municipio de Puerto Rico sede escuela Bethel, Licenciada en ciencias Sociales, grado 10 en el Escalafón Nacional Docente según resolución numero 1273 del 06 de noviembre de 2001, quien obtuvo su calidad de amenazada mediante certificación número 023 del 11 de mayo de 2005 expedida por el Comité Especial de Docentes Amenazados o Desplazados del Caquetá.

Agradezco su colaboración a la anterior solicitud,

Cordialmente,



**VILMA BONILLA MOLANO**  
Secretaria de Educación Departamental

C.C: OFICINA DE LA CARRERA DOCENTE  
PROCURADURIA  
HOJA DE VIDA DE LA DOCENTE

Proyectó: Dra. L. G.V. P.  
Elaboró: Elver.B.

Secretaria de Educación

FECHA: 11-03-05

HORA: 3:00 p

RECIBIDO: 

**¡ Todos por un Caquetá mejor !**  
Calle 15 Carrera 10 No. 10-11, Teléfono 435-5423, 4352817  
Florescia Caquetá.



000012

GOBERNACION DEL CAQUETA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Florencia, 08 de marzo de 2005

Doctora  
YOLANDA DUQUE NARANJO  
Secretaria de Educación de Quindío  
Gobernación de Quindío  
Commutador: 076-7412849  
Tel 7417700  
Armenia Quindío

000950

Distinguida Doctora, Duque

Comendidamente solicitamos suscribir convenio interadministrativo para traslado por situación de amenaza para la docente **AMALFI MARTINEZ HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.933.182 de Jamundí Valle, docente en propiedad de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, ubicada en la Institución Educativa Acevedo y Gómez municipio de Puerto Rico sede escuela Bethel. Licenciada en ciencias Sociales, grado 10 en el Escalafón Nacional Docente según resolución numero 1273 del 06 de noviembre de 2001, quien obtuvo su calida de amenazada mediante certificación número 023 del 11 de mayo de 2005 expedida por el Comité Especial de Docentes Amenazados o Desplazados del Caquetá.

Agradezco su colaboración a la anterior solicitud.

Cordialmente,

  
VILMA BONILLA MOLANO  
Secretaria de Educación Departamental

C.C. OFICINA DE LA CARRERA DOCENTE  
PROCURADURIA  
HOJA DE VIDA DE LA DOCENTE

Proyecto: Dra. L. G. V. P.,  
Elaboro: Elver B.

Secretaría de Educación

FECHA: 17-08-05

HORA: 3:00 pm

RECIBIDO: 

*¡Todos por un Caquetá mejor!*

Calle 15 Carrera 10 No. 10-11, Telefono 435-5423, 4352817  
Florencia Caquetá.

GOBERNACION DEL CAQUETA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Florencia, 04 OCT 2005

Doctor  
ABEL RODRIGUEZ CESPEDES  
Secretario de Educación Municipal de Bogotá  
Avenida el dorado No. 66-63  
Tel: 3241260  
Bogota D.C

Distinguido Doctor. Rodriguez

Comendidamente, me permito informarle que es voluntad de la administración departamental celebrar convenio interadministrativo transitorio para traslado de la docente AMALFI MARTINEZ HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.933.162 de Jamundí Valle, El Departamento del Caquetá se compromete a seguir cancelando los salarios y demás emolumentos a los que tiene derecho la docente hasta que se de la incorporación definitiva en ese ente territorial.

Me permito anexar la documentación que relaciono a continuación

- Fotocopia de la hoja de vida
- Fotocopia de la afiliación al fondo de prestaciones sociales del Magisterio
- Concepto informe favorable para traslado No. 023 del 11 de mayo de 2005

Cordialmente,

  
VILMA BONILLA MOLANO  
Secretaria de Educación Departamental

C.C: OFICINA DE LA CARRERA DOCENTE  
HOJA DE VIDA DE LA DOCENTE

Proyectó: Dra. L. G. M. P.

*Rdo: Piroaico 18*  
*04-10-05*

**¡Todos por un Caquetá mejor!**

Calle 15 Carrera 10 No. 10-11, Teléfono 435-5423, 4352617  
Floresca Caquetá.



República de Colombia  
 Gobernación de Caquetá  
 Secretaría de Educación



D.S.E.

01175

SERVICIOS POSTALES

Nº ORDEN 100313000008.

18-04-12

Florencia, 17 ABR 2012

Señor(a)  
 AMALFI MARTINEZ HURTADO  
 Docente  
 Calle 3 No. 3 – 13 Sur  
 Puerto Rico

REF: Solicitud presentación a la Secretaría de Educación Departamental para definir su situación laboral

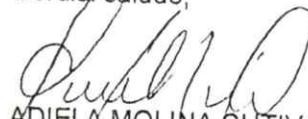
Respetado(a) Docente:

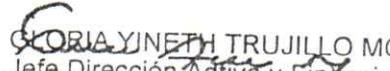
Con el objetivo de darle cumplimiento al artículo 14 del Decreto 1240 de 2010, el cual hace referencia a la SITUACIÓN DE LOS EDUCADORES FUERA DEL PAÍS, y teniendo en cuenta que concretamente expone que "Aquellos educadores que a la fecha de expedición de esta resolución, lleven más de tres años fuera del país, deberán proceder a legalizar su situación con la entidad territorial certificada a la cual están vinculados. Se deberá ubicar al docente o directivo docente en primera instancia, dentro de la misma entidad territorial, para lo cual procederá a solicitar al organismo competente se le realice la valoración de nivel de riesgo, del resultado del mismo, el nominador procederá a ubicarlo o tramitar la ubicación en otra entidad territorial certificada diferente con el fin de garantizar la vida e integridad personal de los educadores....", así las cosas, respetuosamente me permito solicitarle presentarse en las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, ubicada en la Calle 15 No. 10-11, en un término no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, con el objetivo de que realice los procesos necesarios para definir su situación laboral.

Es importante comunicarle que en el momento de usted no atender este requerimiento, será notificado(a) mediante edicto y vencido el término del mismo, esta Secretaría de Educación adoptará mediante acto administrativo las decisiones administrativas correspondientes acorde a la Ley vigente.

Por la atención y colaboración prestada, les quedamos altamente agradecidas.

Cordial saludo,

  
 ADIELA MOLINA CUTIVA  
 Secretaria de Educación Departamental

  
 GLORIA YINETH TRUJILLO MOLINA  
 Jefe Dirección Activa y Financiera

Copia: Hoja de Vida

Proyectó y Digitó: Jackeline Peralta J.

Calle 15 Carrera 10 Esquina - Teléfono: (098) 435 2817 - Fax: 436 2130  
 www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co  
 Florencia - Caquetá - Colombia

R.S.H.  
 TRUJILLO  
 07/04/12  
 4:01 PM



## NOTIFICACIÓN POR EDICTO

OFICIO D.S.E. 001175 del 17 de abril de 2012

*"Por medio del cual se solicita presentación a la Secretaría de Educación Departamental para definir su situación laboral"*

Señor(a)  
AMALFI MARTINEZ HURTADO  
Docente  
Calle 13 No. 3 – 13 Sur  
Florencia

REF: Solicitud presentación a la Secretaría de Educación Departamental para definir su situación laboral

Respetado(a) Docente:

Con el objetivo de darle cumplimiento al artículo 14 del Decreto 1240 de 2010, el cual hace referencia a la SITUACIÓN DE LOS EDUCADORES FUERA DEL PAÍS, y teniendo en cuenta que concretamente expone que *"Aquellos educadores que a la fecha de expedición de esta resolución, lleven más de tres años fuera del país, deberán proceder a legalizar su situación con la entidad territorial certificada a la cual están vinculados. Se deberá ubicar al docente o directivo docente en primera instancia, dentro de la misma entidad territorial, para lo cual procederá a solicitar al organismo competente se le realice la valoración de nivel de riesgo, del resultado del mismo, el nominador procederá a ubicarlo o tramitar la ubicación en otra entidad territorial certificada diferente con el fin de garantizar la vida e integridad personal de los educadores...."*, así las cosas, respetuosamente me permito solicitarle presentarse en las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, ubicada en la Calle 15 No. 10 - 11, en un término no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, con el objetivo de que realice los procesos necesarios para definir su situación laboral.

Es importante comunicarle que en el momento de usted no atender este requerimiento, será notificado(a) mediante edicto y vencido el término del mismo, esta Secretaría de Educación adoptará mediante acto administrativo las decisiones administrativas correspondientes acorde a la Ley vigente.

Por la atención y colaboración prestada, les quedamos altamente agradecidas.

Cordial saludo,

ORIGINAL FIRMADO  
ADIELA MOLINA CUTIVA  
Secretaría de Educación Departamental

ORIGINAL FIRMADO  
GLORIA YINETH TRUJILLO MOLINA  
Jefe Dirección Activa y Financiera

Copia: Hoja de Vida

Proyectó y Digitó: Jackeline Peralta J.





LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEJA:

**CONSTANCIA DE FIJACION:**

En la cartelera de avisos de la Secretaría de Educación Departamental de Caquetá, ubicada en lugar visible se fija el presente Edicto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 C.C.A, siendo las ocho (8) de la mañana del día veinticuatro (12) del mes de JUNIO DE 2012.

JACKELINE PERALTA JIMENEZ

**CONSTANCIA DE DESFIJACION**

En Florencia Caquetá, a los VEINTISEIS (26) días del mes de JUNIO DE 2012, se desfija el presente EDICTO, siendo la seis (6) de la tarde, después de haber permanecido fijado en lugar público de ésta Secretaría de Educación Departamental por el término de diez (10) días hábiles.

JACKELINE PERALTA JIMENEZ

Calle 15 Carrera 10 Esquina - Teléfono: (098) 435 2817 - Fax: 436 2130

[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co) - [sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co)  
Florencia - Caquetá - Colombia





República de Colombia  
 Gobernación de Caquetá  
 Secretaría de Educación



D.S.E.

01171

Florencia,

17 ABR 2012

SERVICIOS POSTALES  
 N° ORDEN 100.3130-00007  
 13.04-12

Coronel  
 NELSON ISAZA  
 Unidad Nacional de Protección  
 Subdirección de Valoración de Riesgos  
 Ministerio del Interior  
 Carrera 8 A No. 12 B- 31  
 Bogotá D.C.

REF: Solicitud estudio de riesgo a docentes amenazados residentes en el exterior.

Respetado Coronel:

Comendidamente nos dirigimos a su despacho con el fin de solicitarle su colaboración en el sentido de que se haga el estudio y valoración de riesgos y la pertinencia de volver a su lugar de origen tanto a los municipios como a los establecimientos educativos donde se encontraban laborando cada uno de los docentes que a continuación relacionamos, quienes ostentan la calidad de amenazados y residen fuera del país desde hace mas de tres años, los cuales son:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ORIGEN Y MCPIO	UBICACIÓN ACTUAL
Celmira Santofimio Gómez	30.516.620	I.E. Sagrados Corazones de Puerto Rico	Canadá
Mariela Devia Silva	40.755.560	I.E.R. Simón Bolívar de la Montañita	Canadá
Nuvia Milena Calderón Bautista	40.759.421	I.E.R. Simón Bolívar de la Montañita	Canadá
Sol Marina Calderón Collazos	40.777.120	C.E. Palmarito de Morelia	Canadá
Amalfi Martínez Hurtado	31.933.182	I.E Sagrados Corazones de Puerto Rico	Canadá
Norma Constanza Reyes Fino	40.783.393	I.E. Ángel Cuniberti de Curillo	Canadá
Libia Delgado Zambrano	30.516.818	C.E. El Águila de Puerto Rico	Canadá
Héctor Fabio Monroy Díaz	15.919.340	I.E. Albania de Albania	Canadá

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 1240 del 03 de marzo de 201, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Por la atención y colaboración prestada, les quedamos altamente agradecidas.

Cordial saludo,

ADIELA MOLINA CUTIVA  
 Secretaria de Educación Departamental

GLORIA YINETH TRUJILLO MOLINA  
 Jefe Dirección Activa y Financiera

Copia: Hoja de Vida

Proyectó y Digitó: Jackeline Peralta J.

Calle 15 Carrera 10 Esquina · Teléfono: (098) 435 2817 · Fax: 436 2130  
 www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co  
 Florencia · Caquetá · Colombia

Rebo  
 17/04/12  
 21:07



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

D.S.E.

00140

Florencia, 20 ENE 2012

Doctora  
**MARIA CRISTINA GARCIA PARRA**  
Subdirectora Recurso Humano Sector Educación  
Ministerio de Educación Nacional  
Centro Administrativo Nacional CAN.  
Bogotá D.C.



Referencia: Casos de Docente Amenazados residentes en el exterior, hace más de tres años.

Respetada Doctora:

Teniendo en cuenta que actualmente esta Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, cuenta con siete (07) docentes que residen en el exterior, específicamente en Canadá, con el objetivo de definir su situación laboral, mediante oficio D.E.S. No. 03216 del 25 de octubre de 2011, se le solicitó al Teniente Coronel Carlos Alberto Vargas Rodríguez, Comandante Policía Nacional del Departamento del Caquetá, se les realizará el respectivo estudio de riesgos a lo cual nos informan mediante oficio de fecha 10 de noviembre de 2011, que se les realizará el respectivo estudio de riesgos cuando estos se encuentren en el territorio nacional, conforme a lo estipulado en la norma vigente.

Además, con el mismo objetivo de citar a los docentes amenazados residentes en el exterior, solicitamos mediante oficio D.S.E. No. 03092 del 14 de octubre de 2011, al Ministerio de Relaciones Exteriores, los notificaran para que se presentaran en las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, a lo cual ellos mediante oficio GUAC No. 66098 del 25 de octubre de 2011, aluden que se les debe indicar la ubicación exacta de los docentes a notificar, siendo este requisito indispensable, para que el Agente Consular lleve a cabo el requerimiento encomendado, información por cierto que nosotros no conocemos, de allí el envío de la notificación a través de dicho Ministerio.

Así las cosas, respetuosamente nos permitimos solicitar su colaboración en el sentido de indicarnos los procesos a iniciar relacionados con los casos en comento, teniendo en cuenta las respuestas recibidas del comandante de policía y del Ministerio del Exterior, documentos de los cuales para mayor información se anexa una copia.

*Caquetá: Gobierno de oportunidades*  
Calle 15 No. 10- 11: (098) 4352817; Fax 4362130  
[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co)

*Bolivar*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

D.S.E.

00140

Es importante mencionar que los procedimientos llevados a cabo con los docentes amenazados residentes en el exterior, se han realizado de acuerdo a las instrucciones realizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Quedamos a la espera de sus comentarios e instrucciones, y de antemano agradecemos la atención prestada.

Cordial saludo.

NORA LOZANO ORTIZ  
Secretaria de Educación Departamental del Caquetá

GLORIA YINETH TRUJILLO MOLINA  
Jefe Dirección Administrativa y Financiera

Anexo: Tres (03) Foljes

Proyectó y Digitó:  Jackeline Peralta J.



ADICADO No. 2012-PON 6548  
FECHA: 27 MAR 2012  
HORA: *AS*

Bogotá D. C,

Doctora  
**NORA LOZANO ORTIZ**  
Secretaria de Educación Departamental  
Calle 15 No. 10-11  
Florencia, Caquetá

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 08-03-2012 04:58:00  
Al Contestar Cite este Nro.: 2012EE14043 O 1 Fol:1 Anex:0  
Origen: Sd:54 - DIRECCION DE FORTALECIMIENTO GESTION TI  
Destino: SED / NORA LOZANO ORTIZ  
Asunto: RESPUESTA A CASOS DE DOCENTES AMENAZADOS F  
Observ.:

Ref. Casos docentes amenazados residentes en el exterior, hace más de tres años Rad. 5373

*Pdo. Claudia H  
30-03-2012  
7:30 am*

Respetada Doctora:

En atención a su inquietud referente a los siete docentes que residen en el exterior, específicamente en Canadá de la manera más atenta me permito poner a su disposición una serie de recomendaciones que podrán orientar correctamente su accionar frente al tratamiento de algunos casos:

*este son docentes  
de Canadá  
E 01173, 1174,  
S 1172, 1176,  
77, 1178 y 1179  
17-04-12*

Los docentes que han permanecido más de tres años en el exterior, deben ser requeridos por la Secretaría de Educación con el fin de aclarar su situación laboral y estudiar la posibilidad de reubicarlos en otro municipio o en otra entidad territorial distinta de la cual fue objeto de amenaza, este requerimiento se debe realizar a la dirección que reposa en la hoja de vida de los docentes en el que se les da treinta días para que se presenten. En el evento de no atender el requerimiento anterior, se le notificará mediante edicto y vencido el término del mismo, la Secretaría de Educación adoptará, mediante acto administrativo expedido por la autoridad nominadora, las decisiones administrativas correspondientes de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, referente al pago de remuneración por servicios no rendidos, cambiando la modalidad de pago, una vez se hagan presentes deberán adoptar las decisiones de ubicación en otra entidad, en caso que los docentes no se presenten o se nieguen a aceptar la ubicación, se deben adoptar las medidas administrativas correspondientes.

*OK*

*SE 01173  
17-04-12*

- Igualmente, el artículo 14 de la resolución 1240 de 2010 da las pautas generales para los docentes en el exterior, en este artículo se menciona el tema del estudio de nivel de riesgos, a lo cual es imposible que la Policía Nacional en su momento los realizará teniendo en cuenta que los docentes no se encuentran en el país, es importante informarle que a esta fecha esa entidad ya no realiza los estudios de riesgo, deben dirigirse a la Unidad Nacional de Protección, Subdirección de Valoración de Riesgo en el Ministerio del Interior al Coronel Nelson Isaza, ubicada en la Cra 8ª No. 12 B-31 Bogotá.

*OK*

*SE 01170  
17-04-12*

- Con relación a la notificación en el exterior a estos docentes es importante realizar el procedimiento mencionado inicialmente y lo que necesitamos es saber si esos docentes han ingresado o salido del país en varias oportunidades para determinar si realmente las

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduacion.gov.co - atencionalciudadano@mineduacion.gov.co

*[Signature]*  
30-03-2012

amenazas reportadas ameritaban estar fuera del país y tanto tiempo, por eso para obtener esta información deben dirigir el oficio a la Cancillería al Dr. Alvaro Calderón Ponce de León y solicitar con los nombres y cédulas de los docentes cuántas salidas e ingresos reportan en el sistema de emigración. 0 L

Vale recordar que estos procedimientos se han informado a esa entidad en varias oportunidades, sin que a la fecha se hayan obtenido resultados.

Cordial saludo,

  
**YANETH SARMIENTO FORERO**  
Directora de Fortalecimiento a la  
Gestión Territorial

Preparo Adela Monroy O



República de Colombia  
Gobernación de Caquetá  
Secretaría de Educación



ACTA No. 004

COMITÉ ESPECIAL DE DOCENTES AMENAZADOS O DESPLAZADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ. CREADO POR RESOLUCIÓN NUMERO 001021 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2003, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000432 DEL 16 DE ABRIL DE 2010, EMANADA DEL DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR, EN APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1240 DEL 3 DE MARZO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 3900 DE 2011, REGLAMENTARIAS DEL DECRETO 520 DE 2010.

LUGAR: Despacho de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá.  
FECHA: Martes 2 de octubre de 2012  
HORA: 9:30 a.m.

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y análisis de los casos a tratar.
3. Intervención por parte de los invitados especiales.
4. Intervención por parte de los Integrantes del Comité: Informar el procedimiento que la Secretaría de Educación Departamental ha realizado a los ocho (08) docentes con calidad de amenazados que se encuentran fuera del país hace más de cuatro años, de conformidad a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Propositiones y Varios: Votación por parte de los Integrantes del Comité para definir si se mantiene o se da por terminada la condición de amenazados a los ocho (08) docentes que se encuentran fuera del país hace más de cuatro (04) años de conformidad a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional.

ASISTENTES:

Doctor: ALVARO ANHEYDER AVILA, Gobernador del Departamento del Caquetá Encargado.  
Doctora: ADIELA MOLINA CUTIVA, Secretaria de Educación Departamental  
Doctora: GLORIA YINETH TRUJILLO MOLINA, Jefe Dirección Administrativa y Financiera - SEDC.  
Especialista: MARCO TULIO PORTELA AGUJA, Representante de AICA.  
Doctora: YUDDY MARCELA ROJAS REYES, Funcionaria Delegada por la Procuradora Regional de Caquetá.

Invitados:

-Doctora, LEYDY JOHANA GUILOMBO, Coordinadora Unidad Nacional de Protección Regional Neiva- Huila. (No asistió ningún delegado por parte de esta entidad).

-Doctora, MARITZA CHAVARRO ANTURÍ, Directora Seccional de Fiscalías de Florencia. (Asistió como delegado por parte de esta entidad el Doctor DIEGO LUIS RAMIREZ HURTATIS, Asistente de Fiscal 4).

-Capitán, JOSE ALEXANDER CARRERO JIMENEZ, Comandante GAULA. POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO CAQUETA.

-Teniente, VICTOR CÓMBITA, Funcionario GAULA, POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO CAQUETA.

Calle 15 Carrera 10 Esquina - Teléfono: (098) 435 2817 - Fax: 436 2130

www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co

Florencia, Caquetá



República de Colombia  
Gobernación de Caquetá  
Secretaría de Educación



**DESARROLLO:**

Siendo las 9:30 a.m. del día martes 2 de octubre de 2012, se dio inicio a la cuarta sesión del Comité Especial de Docentes Amenazados y Desplazados del Departamento del Caquetá, presidida por el Doctor ALVARO ANEHYDER ÁVILA SILVA, en calidad de Gobernador Encargado.

**1. Verificación del Quórum:**

Verificada la asistencia, se comprobó que hubo quórum, y se procedió al desarrollo de la cuarta sesión del Comité Especial de Docentes Amenazados del Departamento del Caquetá, poniéndose a consideración el orden del día por parte del Doctor ALVARO ANEHYDER ÁVILA SILVA, Gobernador Encargado, el cual fue aprobado por unanimidad por parte de los integrantes del Comité.

**2. Lectura y análisis de los casos a tratar:**

**CAROLINA SANCHEZ PINZÓN**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 40.613.414 de Florencia - Caquetá, docente nombrada en provisional según Decreto No. 1097 del 09 de octubre de 2012, Título, Médico Veterinario Zootecnista, Grado 2A. Adscrita a la planta de personal docente de la Institución Educativa Rural Santo Domingo Savio del Municipio de San Vicente del Caguán.

Actualmente se encuentra en trámite el acto administrativo donde se le concede estatus provisional de amenazado por tres (03) meses y se reubica en la Institución Educativa Agroecológico Amazónico del Municipio de Cartagena del Chairá en donde existe la necesidad del servicio.

La Doctora recomienda considerar la decisión de reubicación hacia otro Municipio pues considera que Cartagena del Chairá no le garantiza la seguridad debido a su cercanía con el Municipio de San Vicente del Caguán, la Doctora Gloria Yineth la manifiesta que se analizará esta decisión teniendo en cuenta las necesidades del servicio que se presenten previa concertación con la docente en mención.

**MARTHA CECILIA VALENCIA CASTAÑO**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 40.765.717 de Pueblo Rico - Risaralda, docente nombrada en propiedad según Decreto No. 0011 del 29 de abril de 1992, Título, Licenciada en Ciencias Sociales, Especialista en Educación Ambiental, Grado 14. Adscrita en el Centro Educativo Palmarito del Municipio de Morelia.

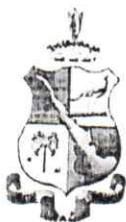
Actualmente se encuentra en trámite el acto administrativo donde se le concede estatus provisional de amenazada por tres (03) meses y se reubica en la Institución Educativa Rural La Unión del Municipio de San Vicente del Caguán en donde existe la necesidad del servicio.

**EBELIO AMEZQUITA RAMOS**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 17.673.737 de Florencia - Caquetá, docente encargado en provisionalidad como Director de la Institución Educativa Cristalina del Losada del Municipio de San Vicente del Caguán, según Decreto No. 572 del 6 de abril de 2011, Título, Licenciado en Lengua Castellana y Literatura, Grado 2A. Adscrito en la Institución Educativa Rural Cristalina del Losada del Municipio de San Vicente del Caguán y la esposa docente **RUBENIA VIVAS RAMIREZ**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 40.731.041 de Florencia - Caquetá, docente nombrada en provisionalidad según Decreto No. 0155 del 1 de febrero del 2010, Título, Normalista Superior, Grado 1A. Adscrita en la Institución Educativa Rural Cristalina del Losada del Municipio de San Vicente del Caguán.

Calle 15 Carrera 10 Esquina - Teléfono: (098) 435 2817 - Fax: 436 2130

[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co) - [sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co)

Florencia, Caquetá, Colombia



*República de Colombia*  
*Gobernación de Caquetá*  
*Secretaría de Educación*



Actualmente se encuentran en trámite los actos administrativos donde se les concede estatus provisional de amenazados por tres (03) meses y se reubican en la Institución Educativa Rural José Antonio Galán del Municipio de Cartagena del Chairá en donde existe la necesidad del servicio.

El representante de AICA sugiere otro lugar de reubicación y a la vez manifiesta que función del Comité es analizar los casos por amenaza por cuanto sugiere que los casos que tengan procesos disciplinarios en curso sean tratados por la oficina competente para ello como Inspección y Vigilancia.

**DIANA CAROLINA VIVAS MARTINEZ**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 40.740.747 de Paujil - Caquetá, docente nombrada en provisionalidad según Decreto No. 0593 del 5 de abril de 2010, Título, Normalista Superior, Grado 1A. Adscrita en el Centro Educativo Chontillosa Medio del Municipio de Solita y **MYRIAM NUÑEZ SUAREZ**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 40.756.651 de San Vicente del Caguán - Caquetá, docente nombrada en propiedad según Decreto No. 0585 del 06 de Abril de año 2011, Título, Licenciada Ciencias Religiosas y Ética, Especialista En Pedagogía Para El Desarrollo del Aprendizaje, Grado 2AE, Adscrita en la Institución Educativa Dante Alighieri del Municipio de San Vicente del Caguán.

Las docentes ya tienen calidad de amenazadas ya que en el mes de febrero de 2012 salieron amenazadas de la Institución Educativa Rural San Juan del Losada del Municipio de San Vicente del Caguán posterior a esto fueron reubicadas en el Centro Educativo Chontillosa Medio del Municipio de Solita donde actualmente vuelven a ser amenazadas razón por la cual serán reubicada en las Instituciones Educativas El Dorado del Municipio de Albania y La Novia del Municipio de Curillo, una vez queden en firme los respectivos actos administrativos.

**RUDY LEIDY MONTENEGRO**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.513.715 de Florencia - Caquetá, docente nombrada en propiedad según Decreto No. 977 del 23 de Mayo de 2011, Título, Normalista superior, Grado 1A. Adscrita a la planta de personal docente de la Institución Educativa Ángel Ricardo Acosta del Municipio de Milán.

La docente ya tiene calidad de amenazada ya que en el mes de mayo de 2012 salió amenazada de la Institución Educativa Rural Río Negro del Municipio de Puerto Rico posterior a esto fué reubicada en la Institución Educativa Ángel Ricardo Acosta del Municipio de Milán donde actualmente vuelve a ser amenazada razón por la cual será reubicada en las Institución Educativa Dante Alighieri del Municipio de San Vicente del Caguán, de conformidad a lo acordado en el pasado Comité realizado el pasado 29 de agosto de 2012.

### 3. Intervención por parte de los invitados especiales:

En relación a los casos de los docentes YENNY LILIANA PALOMINO PALOMINO, GILBERTO GARAVITO, YOLANDA SUAREZ PEREZ, ROGER A. ANDRADE DE MORENO, MARIA ISABEL LOZADA CORREA, ALDEMAR BAQUERO MALAMBO y JOSE LUIS OSPINA GOMEZ, adscritos a establecimientos educativos ubicados en el Municipio de San José del Fragua, los cuales obedecen a llamadas extorsivas, el Capitán JOSÉ ALEXANDER CARRERO JIMENEZ, Comandante del Gaula Caquetá, informó que las condiciones de riesgo son mínimas por lo cual recomienda que los docentes pueden retornar al Municipio de San José del Fragua previo seguimiento de las recomendaciones impartidas por este grupo, no obstante manifiesta que ante

Calle 15 Carrera 10 Esquina - Teléfono: (098) 435 2817 - Fax: 436 2130

[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co) - [sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co)

Florencia, Caquetá, Colombia



República de Colombia  
Gobernación de Caquetá  
Secretaría de Educación



cualquier inquietud o novedad presentada respecto a este caso favor hacerla saber a el personalmente o al teniente VICTOR COMBITA.

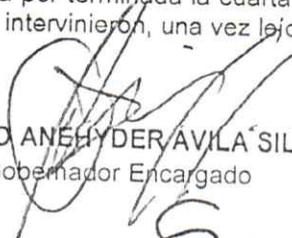
El Doctor Diego Luis Ramirez Hurtatis, Asistente de Fiscal 4), informa que los casos anteriormente leídos se encuentran en etapa de indagación y han sido enviados a las diferentes Fiscalías de Paujil, Puerto Rico y Florencia.

**4. Intervención por parte de los Integrantes del Comité:** Informar el procedimiento que la Secretaria de Educación Departamental ha realizado a los ocho (08) docentes con calidad de amenazados que se encuentran fuera del país hace más de cuatro años, de conformidad a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional.

**5. Proposiciones y Varios:** Votación por parte de los Integrantes del Comité para definir si se mantiene o se da por terminada la condición de amenazados a los ocho (08) docentes que se encuentran fuera del país hace más de cuatro (04) años de conformidad a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional.

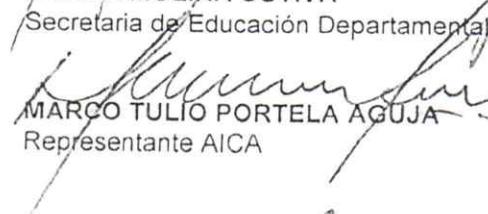
Una vez leído y socializado la situación de los ocho (08) docentes con calidad de amenazados que se encuentran fuera del país hace más de tres y cuatro años: HECTOR FABIO MONTOY DIAZ, CELMIRA SANTOFIMIO GOMEZ, MARIELA DEVIA SILVA, NUVIA MILENA CALDERON BAUTISTA, SOL MARINA CALDERON COLLAZOS, AMALFY MARTINEZ HURTADO, NORMA CONSTANZA REYES FINO y LIBIA DELGADO ZAMBRANO, los integrantes del Comité Especial de Docentes Amenazados sometieron a votación la decisión de retirar esta condición para luego proceder a realizar la respectivas reubicaciones en las diferentes instituciones educativas del Departamento de Caquetá de conformidad a las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional. El resultado fue cuatro (04) votos a favor de retirar el estatus y un (01) voto en contra por parte de Representante de AICA, MARCO TULIO PORTELA AGUJA, por mayoría fue aprobada esta decisión.

Una vez agotado el orden del día se da por terminada la cuarta sesión siendo las 11:00 a.m, y en constancia se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

  
ALVARO ANEHYDER AVILA SILVA  
Gobernador Encargado

  
ADIELA MOLINA CUTIVA  
Secretaria de Educación Departamental

  
GLORIA YINETH TRUJILLO MOLINA  
Jefe Administrativa y Financiera

  
MARCO TULIO PORTELA AGUJA  
Representante AICA

  
YUDDY MARCELA ROJAS REYES  
Profesional Univeristaria Delegada por la  
Procuradora Regional de Caquetá

Elaboró: Claudia Herrera 



República de Colombia  
Gobernación de Caquetá



DECRETO Nº 001395 DEL 19 NOV 2012

Por medio de la cual se da por terminada la condición provisional de amenazado(a) a un(a) Docente.

**EL GOBERNADOR DEL CAQUETÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 115/94, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe – Concepto No. 023 de mayo 11 de 2005, el Comité Especial de Docentes Amenazados del Departamento de Caquetá le concede la calidad de docente amenazado(a) a **AMALFI MARTINEZ HURTADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31.933.182 de Cali - Valle.

Que mediante oficio D.S.E 00140 de fecha 20 de enero de 2012, la Secretaría de Educación Departamental solicitó al Ministerio de Educación Nacional asesoría para definir la situación laboral de los docentes con calidad de amenazados que hace más de tres (03) años se encuentran fuera del País.

Que mediante oficio 2012EE14043 de fecha 8 de marzo de 2012, El Ministerio de Educación Nacional emitió las recomendaciones pertinentes para el tratamiento de estos casos.

Que mediante oficio D.S.E. 01175 de fecha 17 de abril de 2012 se solicitó al(a) docente **AMALFI MARTINEZ HURTADO**, se presentará a la Secretaría de Educación Departamental en un término no superior a treinta (30) días con el fin de definir la situación laboral y del cual se fijo edicto el día 12 de junio de 2012.

Que una vez vencidos los términos del edicto, se elaboró la correspondiente constancia de desfijación con fecha 26 de junio de 2012, el cual fué enviado a la hoja de vida del(a) docente **AMALFI MARTINEZ HURTADO**.

Que en visita realizada a la Secretaría de Educación por parte de la Gestora del Ministerio de Educación Nacional, Doctora ELIZABETH OJEDA, durante los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2012, impartió orientaciones para dar continuidad al trámite de los ocho (08) docentes con calidad de amenazados que se encuentran fuera del país.

Que en cumplimiento de las instrucciones impartidas se convocó a reunión al Comité Especial de Docentes Amenazados del Departamento de Caquetá el 2 de octubre de 2012, en donde se sometió a votación la decisión de dar por terminada la calidad de amenazados a los ocho (08) docentes que residen fuera del país hace más de tres años, la cual fue aprobada por mayoría de votos.

Que en virtud de lo expuesto, se

Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 3220 - Fax: 435 1704

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co) - [gobernador@caqueta.gov.co](mailto:gobernador@caqueta.gov.co)

Florencia - Caquetá - Colombia



República de Colombia  
Gobernación de Caquetá



DECRETO N° 001395 DEL 19 NOV 2012

Por medio de la cual se da por terminada la condición provisional de amenazado(a) a un(a) Docente.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar la condición de docente amenazado(a) al(a) docente(a) **AMALFI MARTINEZ HURTADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 31.933.182 de Cali - Valle, con título de Licenciado(a) en Ciencias Sociales, Grado diez (10), en el Escalafón Nacional Docente, Régimen Nacional, adscrito(a) en la Institución Educativa Sagrados Corazones del Municipio de Puerto Rico - Caquetá.

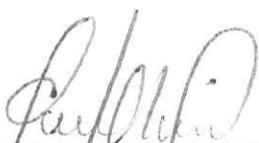
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez en firme el presente acto administrativo la Secretaría de Educación Departamental revisará la planta de personal docente con el fin de ubicar en un establecimiento educativo donde exista la necesidad del servicio, al(a) docente **AMALFI MARTINEZ HURTADO**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Decreto no procede ningún recurso de conformidad a lo estipulado en el Decreto 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Envíese copia del presente Decreto, a la Oficina de Nómina, al Sistema Básico de Información y a la Hoja de Vida del Docente.

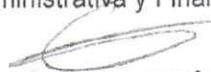
**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADIELA MOLINA CUTIVA**  
Secretaria de Educación Departamental

  
**VÍCTOR ISIDRO RAMÍREZ LOAIZA**  
Gobernador del Caquetá

  
**GLORIA YINETH TRUJILLO MOLINA**  
Jefe Dirección Administrativa y Financiera

  
Revisó. OFICINA ASESORA JURÍDICA SEDC

Elaboró: Claudia Herrera   
22-10-2012

Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 3220 - Fax: 435 1704

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co) - [gobernador@caqueta.gov.co](mailto:gobernador@caqueta.gov.co)

Florencia - Caquetá - Colombia



República de Colombia  
Gobernación de Caquetá  
Secretaría de Educación



21 NOV 2012

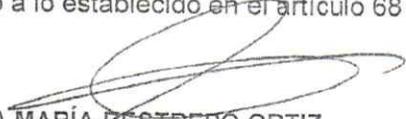
LOS SUSCRITOS SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CAQUETÁ  
ENCARGADA Y EL JEFE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
ENCARGADO

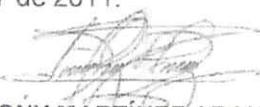
SE PERMITEN CITAR:

A los siguientes docentes para que se presenten en la Secretaría de Educación Departamental de Caquetá, Oficina Dirección Administrativa y Financiera, ubicada en la Calle 15 No. 10-15 Barrio El Centro de la ciudad de Florencia Caquetá, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de los actos administrativos que se relacionan a continuación.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	No. ACTO ADMINISTRATIVO
1	HECTOR FABIO MONROY DIAZ	15.919.340	DECRETO No. 001391 DEL 19-NOV-2012
2	CELMIRA SANTOFINIO GOMEZ	30.516.620	DECRETO No. 001398 DEL 19-NOV-2012
3	MARIELA DEVIA SILVA	40.755.560	DECRETO No. 001397 DEL 19-NOV-2012
4	NUVIA MILENA CALDERON BAUTISTA	40.759.421	DECRETO No. 001396 DEL 19-NOV-2012
5	SOL MARINA CALDERON COLLAZOS	40.777.120	DECRETO No. 001394 DEL 19-NOV-2012
6	AMALFI MARTINEZ HURTADO	31.933.182	DECRETO No. 001395 DEL 19-NOV-2012
7	NORMA CONSTANZA REYES FINO	40.783.393	DECRETO No. 001392 DEL 19-NOV-2012
8	LIBIA DELGADO ZAMBRANO	30.516.818	DECRETO No. 001393 DEL 19-NOV-2012

De no ser posible su notificación personal, se procederá a notificarlos (a) por Edicto de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

  
ÁNGELA MARÍA RESTREPO ORTIZ  
Secretaria de Educación Departamental ( E )  
Decreto de Encargo No. 001443 del 20-11-2012

  
ANTHONY MARTÍNEZ ARANZÁLEZ  
Jefe Dirección Administrativa y Financiera ( E )  
Decreto de Encargo No. 001444 del 20-11-2012

Digitó: Claudia Herrera *CH*

Calle 15 Carrera 10 Esquina - Teléfono: (098) 435 2817 - Fax: 436 2130  
www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co  
Florencia - Caquetá - Colombia



República de Colombia  
Administración de Justicia  
Nómina de Excoordinación



21 JUN 2012  
LOS SUSCRITOS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
ENCARGADA Y EL JEFE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
ENCARGADO

SE REHÍEREN CITAR

A los señores docentes que se encuentran en la Secretaría de Educación del Departamento de Caquetá, Oficina de Atención al Ciudadano y Financiera, en la Calle 10 No. 10-15 Barrio El Centro de la ciudad de Florencia Caquetá, para que se les presente el presente acto administrativo con el fin de que comparezcan a las diligencias de selección de personal para el cargo de docente en el nivel de educación básica en el municipio de Florencia Caquetá.

Nº	NOMENCLATURA	CATEGORÍA	NO. DE PLAZAS
1	Docente en Educación Básica	10	10
2	Docente en Educación Básica	11	11
3	Docente en Educación Básica	12	12
4	Docente en Educación Básica	13	13
5	Docente en Educación Básica	14	14
6	Docente en Educación Básica	15	15
7	Docente en Educación Básica	16	16
8	Docente en Educación Básica	17	17
9	Docente en Educación Básica	18	18
10	Docente en Educación Básica	19	19
11	Docente en Educación Básica	20	20
12	Docente en Educación Básica	21	21
13	Docente en Educación Básica	22	22
14	Docente en Educación Básica	23	23
15	Docente en Educación Básica	24	24
16	Docente en Educación Básica	25	25
17	Docente en Educación Básica	26	26
18	Docente en Educación Básica	27	27
19	Docente en Educación Básica	28	28
20	Docente en Educación Básica	29	29
21	Docente en Educación Básica	30	30
22	Docente en Educación Básica	31	31
23	Docente en Educación Básica	32	32
24	Docente en Educación Básica	33	33
25	Docente en Educación Básica	34	34
26	Docente en Educación Básica	35	35
27	Docente en Educación Básica	36	36
28	Docente en Educación Básica	37	37
29	Docente en Educación Básica	38	38
30	Docente en Educación Básica	39	39
31	Docente en Educación Básica	40	40
32	Docente en Educación Básica	41	41
33	Docente en Educación Básica	42	42
34	Docente en Educación Básica	43	43
35	Docente en Educación Básica	44	44
36	Docente en Educación Básica	45	45
37	Docente en Educación Básica	46	46
38	Docente en Educación Básica	47	47
39	Docente en Educación Básica	48	48
40	Docente en Educación Básica	49	49
41	Docente en Educación Básica	50	50
42	Docente en Educación Básica	51	51
43	Docente en Educación Básica	52	52
44	Docente en Educación Básica	53	53
45	Docente en Educación Básica	54	54
46	Docente en Educación Básica	55	55
47	Docente en Educación Básica	56	56
48	Docente en Educación Básica	57	57
49	Docente en Educación Básica	58	58
50	Docente en Educación Básica	59	59
51	Docente en Educación Básica	60	60
52	Docente en Educación Básica	61	61
53	Docente en Educación Básica	62	62
54	Docente en Educación Básica	63	63
55	Docente en Educación Básica	64	64
56	Docente en Educación Básica	65	65
57	Docente en Educación Básica	66	66
58	Docente en Educación Básica	67	67
59	Docente en Educación Básica	68	68
60	Docente en Educación Básica	69	69
61	Docente en Educación Básica	70	70
62	Docente en Educación Básica	71	71
63	Docente en Educación Básica	72	72
64	Docente en Educación Básica	73	73
65	Docente en Educación Básica	74	74
66	Docente en Educación Básica	75	75
67	Docente en Educación Básica	76	76
68	Docente en Educación Básica	77	77
69	Docente en Educación Básica	78	78
70	Docente en Educación Básica	79	79
71	Docente en Educación Básica	80	80
72	Docente en Educación Básica	81	81
73	Docente en Educación Básica	82	82
74	Docente en Educación Básica	83	83
75	Docente en Educación Básica	84	84
76	Docente en Educación Básica	85	85
77	Docente en Educación Básica	86	86
78	Docente en Educación Básica	87	87
79	Docente en Educación Básica	88	88
80	Docente en Educación Básica	89	89
81	Docente en Educación Básica	90	90
82	Docente en Educación Básica	91	91
83	Docente en Educación Básica	92	92
84	Docente en Educación Básica	93	93
85	Docente en Educación Básica	94	94
86	Docente en Educación Básica	95	95
87	Docente en Educación Básica	96	96
88	Docente en Educación Básica	97	97
89	Docente en Educación Básica	98	98
90	Docente en Educación Básica	99	99
91	Docente en Educación Básica	100	100

Por lo que se hace presente a los señores docentes que se encuentran en la Secretaría de Educación del Departamento de Caquetá, Oficina de Atención al Ciudadano y Financiera, en la Calle 10 No. 10-15 Barrio El Centro de la ciudad de Florencia Caquetá, para que se les presente el presente acto administrativo con el fin de que comparezcan a las diligencias de selección de personal para el cargo de docente en el nivel de educación básica en el municipio de Florencia Caquetá.

ANILIA BARRA DE SANCHEZ  
Directora de Atención al Ciudadano y Financiera  
ANILIA BARRA DE SANCHEZ  
Directora de Atención al Ciudadano y Financiera

Unidad de Atención al Ciudadano



*República de Colombia*  
*Gobernación de Caquetá*  
*Secretaría de Educación*



NOTIFICACIÓN POR AVISO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2012

LA JEFE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEPARTAMENTAL

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y desconociendo la dirección actual del docente, se fija el presente aviso en la Cartelera y en la página web de la Secretaría de Educación Departamental, en aras de notificar que se ha proferido el Decreto No. 001395 del 19 de noviembre de 2012, emanado del Despacho del Señor Gobernador cuya parte resolutive establece:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar la condición de docente amenazado(a) al(a) docente(a) AMALFI MARTINEZ HURTADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 31.933.182 de Cali - Valle, con título de Licenciado(a) en Ciencias Sociales, Grado diez (10), en el Escalafón Nacional Docente, Régimen Nacional, adscrito(a) en la Institución Educativa Sagrados Corazones del Municipio de Puerto Rico - Caquetá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo la Secretaría de Educación Departamental revisará la planta de personal docente con el fin de ubicar en un establecimiento educativo donde exista la necesidad del servicio, al(a) docente AMALFI MARTINEZ HURTADO.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Decreto no procede ningún recurso de conformidad a lo estipulado en el Decreto 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente Decreto, a la Oficina de Nómina, al Sistema Básico de Información y a la Hoja de Vida del Docente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO  
VÍCTOR ISIDRO RAMÍREZ LOAIZA  
Gobernador del Caquetá

ORIGINAL FIRMADO  
ADIELA MOLINA CUTIVA  
Secretaría de Educación Departamental

ORIGINAL FIRMADO  
GLORIA YINETH TRUJILLO MOLINA  
Jefe Dirección Administrativa y Financiera

ORIGINAL FIRMADO  
Revisó. OFICINA ASESORA JURÍDICA SEDC

Elaboró: Claudia Herrera

Calle 15 Carrera 10 Esquina - Teléfono: (098) 435 2817 - Fax: 436 2130

[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co) - [sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co)

Florencia - Caquetá - Colombia





*República de Colombia*  
*Gobernación de Caquetá*  
*Secretaría de Educación*



LA SUSCRITA JEFE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEJA:

CONSTANCIA DE FIJACION:

En la cartelera de avisos de la Secretaría de Educación Departamental de Caquetá, ubicada en lugar visible se fija el presente Aviso en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, siendo las siete (07) de la mañana del día nueve (29) del mes de NOVIEMBRE de 2012.

GLORIA YINETH TRUJILLO MOLINA

CONSTANCIA DE DESFIJACION

En Florencia Caquetá, a los diez (10) días del mes de ENERO de 2013, se desfija el presente EDICTO, siendo la seis (6) de la tarde, después de haber permanecido fijado en lugar público de ésta Secretaría de Educación Departamental por el término de cinco (05) días hábiles.

Nota: En aras de garantizar el debido proceso, no se tienen en cuenta los días comprendidos entre el 3 de diciembre de 2012 hasta el 5 de enero de 2013, teniendo en cuenta que los docentes se encuentran en vacaciones colectivas, de conformidad con la Resolución No. 01018 del 26 de noviembre de 2012.

---

GLORIA YINETH TRUJILLO MOLINA

Calle 15 Carrera 10 Esquina - Teléfono: (098) 435 2817 - Fax: 436 2130

[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co) - [sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co)

Florencia - Caquetá - Colombia





NIT. 800091594-4  
SE-76

LA SUSCRITA JEFE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEJA:

CONSTANCIA DE DESFIJACION

En Florencia Caquetá, a los diez (10) días del mes de ENERO de 2013, se desfija el presente EDICTO, siendo la seis (6) de la tarde, después de haber permanecido fijado en lugar público de ésta Secretaría de Educación Departamental por el término de diez (10) días hábiles.

Nota: En aras de garantizar el debido proceso, no se tienen en cuenta los días comprendidos entre el 3 de diciembre de 2012 hasta el 5 de enero de 2013, teniendo en cuenta que los docentes se encuentran en vacaciones colectivas, de conformidad con la Resolución No. 01018 del 26 de noviembre de 2012.

ALBA LIGIA MÉNDEZ MATAMOROS

Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co)

Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina

Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130

[sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co) - [educación@caqueta.gov.co](mailto:educación@caqueta.gov.co)

Florencia - Caquetá - Colombia



Canada December 14, 2012

Doctora

Adiela Molina Cutiva

Secretaria de Educacion Drpartmental

Florencia Caqueta

Apreciada Doctora:

Yo Amalfi Martinez Hurtado, Identificada con C.C No 31.933.182 de Cali Valle , quien me encuentro en situacion de amenaza y desplazamiento forzado con residencia en pais extranjero, envio nuevamente a usted y su despacho copia de mi historial clinic pues hace aproximadamente 16 meses estoy en un tratamiento medico con especialista pues mi salud no es la mejor y debo estar cada 2 semanas en la clinica y mensualmente tomando los exámenes pertinentes. ( anexo copia de mi historial clinico y el nombre del grupo de especialista que me atienden).

Este es otro inconveniente por la cual no me ha sido posible presentarme a su despacho .

Doctora la he enviado oficios atraves del via fax y atraves de su correo electronic y hasta la fecha no he tenido respuesta alguna. ( la fecha en que le envie los documentos Mayo 10, 2012). Quiesiera tener una orientacion de que debo hacer al respeto.

Atentamente,

Licenciada,

Amalfi Martinez Hurtado

CC.NO 31.933.182 DE Cali Valle.

3412- 33rd street west, Saskatoon, SK. Canada- S7L-6C9

Telefono=(306) 261-84315- or (306) 382-3296.

Copia: AICA FLORENCIA

FECODE



Rdo- Baby  
4:16 PM

Rdo-  
Claudia H.  
08-01-2012  
5:30 PM

H.C  
Claudia



República de Colombia  
Gobernación de Caquetá  
Secretaría de Educación



D.A.F.

00000001

Florencia,

08 ENE 2013

Señora  
AMALFI MARTINEZ HURTADO  
3412-33RD STREET WEST, SASKATOON,  
SK, Canadá – 572-9C9  
Tel: (306) 261-4315 or (306) 382-3296  
CANADA

Asunto: Respuesta oficio radicado bajo el número 2013PQR84 del 08 de enero de 2013.

Reciba Cordial Saludo:

Acuso recibo de su oficio mencionado en el asunto mediante el cual adjunta copia de su historial clínico por motivos de salud y a la vez respetuosamente le informo el trámite que se ha dado a los casos especiales de docentes amenazados que se encuentran fuera del país hace más de tres (03) años:

1. La Secretaría de Educación ha realizado diferentes procesos con el objetivo de darle aplicabilidad a lo normado en el artículo 14 de la Resolución 1240 del 03 de marzo de 2010, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, de allí a que se le haya solicitado a la Fiscalía, mediante oficio D.S.E. No. 01713 del 21 de junio de 2011, que se le realizará estudio y valoración del nivel de riesgo para analizar la posibilidad de retornar a su sitio de labor o en su defecto proceder a la reubicación dentro de la entidad territorial de acuerdo al resultado de esta calificación. Si bien es cierto la docente ostenta una calidad de amenazada desde el 30 de diciembre del año 2003, según Informe - Concepto 001 expedido por el Comité Especial de Docentes Amenazados del Departamento de Caquetá de conformidad a lo estipulado en el Decreto 3222 de 2003.

2. Mediante Decreto 520 de 2010 se derogó el Decreto No. 3222 de 2003 y se atribuyó al Ministerio de Educación Nacional la responsabilidad de regular el procedimiento para para la protección de los docentes y directivos docentes estatales que prestan sus servicios en los establecimientos educativos ubicados en las entidades territoriales certificadas en educación y que se encuentran en situación de amenaza, procedimiento que se fijó fundado en la valoración de riesgo adoptada con base en la resolución 1240 del 3 de marzo de 2010, modificada en algunos artículos por la resolución 3900 del 12 de mayo de 2011 y decreto 1628 del 31 de julio de 2012, establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

3. Con base en esta normatividad la Secretaría de Educación Departamental de Caquetá mediante oficio D.S.E. No. 01714 del 21 de junio de 2011, al Departamento de Policía Caquetá realizar el estudio de nivel de riesgo de los docentes amenazados que se encuentran fuera del país. De igual forma mediante oficios 02123 del 28 de julio de 2011 y D.S.E. 03053 del 11 de octubre de 2011, se le solicita al DAS se informe la fecha de salida del país de los docentes con calidad de amenazados, fecha de emigración de cada docente, indicando cuántas veces ha ingresado y salido de Colombia y en lo posible, qué Departamentos han visitado, lo cual hasta la fecha no ha tenido eco.

Calle 15 Carrera 10 Esquina - Teléfono: (098) 435 2817 - Fax: 436 2130

[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co) - [sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co)

Florencia - Caquetá - Colombia



*República de Colombia  
Gobernación de Caquetá  
Secretaría de Educación*



D.A.F.

Florencia,

0000031  
09 ENE 2013

4. Igualmente, mediante oficio D.S.E. 03092 del 14 de octubre de 2011, se le solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores la colaboración para que fueran notificados los docentes que se encontraban en el exterior, situación que no fue atendida por dicho Ministerio aludiendo que se debía informar en qué estado o provincia de Canadá residían estos docentes, información con la cual la Secretaría no cuenta.

5. Nuevamente mediante oficio D.S.E. No. 03216 del 25 de octubre de 2011, se le solicita al Comandante de la Policía del Caquetá, la Valoración del Nivel de Riesgo de los docentes amenazados que residen en Canadá, a lo cual a grandes rasgos contestaron que dicho estudio no se puede realizar según lo normado, si el docente en estudio no se encuentra en el territorio nacional.

6. Así las cosas, y preocupados porque no se había definido nada sobre la situación de los docentes residentes en el exterior, mediante oficio D.S.E. 00140 del 20 de enero de 2012, se elevó una consulta al Ministerio de Educación Nacional, con el fin que se indique el proceso a seguir después de haber hecho lo antes descrito, consulta que fue resuelta por el MEN mediante oficio 2012EE14043 del 08 de marzo de 2012. Con base en lo anterior mediante oficio D.S.E. 01170 del 17 de abril de 2012, se le solicitó al doctor Álvaro Calderón Ponce de León, Director de Asuntos Migratorios, nos informe las entradas y salidas del país de los docentes en comento, y a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

7. También mediante oficio D.S.E. 01171 del 17 de abril de 2012, se le solicitó estudio de riesgo de los docentes amenazados en el exterior, al Coronel Nelson Isaza, de La Unidad Nacional de Protección, sin que a la fecha haya alguna respuesta.

8. Mediante oficio 01175 del 17 de abril de 2012, enviado a la dirección de residencia que reposa en su hoja de vida, se le citó para que se presentará a las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental con el fin de definir su situación laboral lo cual fue publicado por edicto y enviado a la hoja de vida.

9. Que en visita realizada a la Secretaría de Educación por parte de la Gestora del Ministerio de Educación Nacional, Doctora ELIZABETH OJEDA, durante los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2012, impartió nuevas orientaciones para dar continuidad al trámite de los ocho (08) docentes con calidad de amenazados que se encuentran fuera del país, consistentes en elaborar las citaciones para convocar reunión de Comité Especial de Docentes Amenazados del Departamento y reevaluar si se continúa o se retira la calidad de amenazados y posterior a ello proceder a realizar la reubicación dentro del Departamento de Caquetá.

10. Que en cumplimiento de las instrucciones impartidas se convocó a reunión al Comité Especial de Docentes Amenazados del Departamento de Caquetá el 2 de octubre de 2012, en donde se sometió a votación la decisión de dar por terminada la calidad de amenazados a los ocho (08) docentes que residen fuera del país hace más de tres años, la cual fue aprobada por mayoría de votos según Acta No. 004 de fecha 2 de octubre de 2012.

Calle 15 Carrera 10 Esquina - Teléfono: (098) 435 2817 - Fax: 436 2130

[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co) - [sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co)

Florencia - Caquetá - Colombia





República de Colombia  
Gobernación de Caquetá  
Secretaría de Educación



D.A.F.

00000000

Florencia,

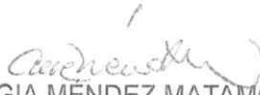
11. Mediante oficio D.A.F. 0005757 de fecha 20 de noviembre de 2012 se le citó nuevamente, para proceder a notificarla del acto administrativo No. 001395 de fecha 19 de noviembre de 2012, mediante el cual se retira la condición de amenazada y este a su vez actualmente se encuentra publicado en la página Web de la Secretaría de Educación.

12. Mediante Constancia de fecha 28 de noviembre del presente año se procedió a realizar la notificación por aviso del acto administrativo No. 001395 de fecha 19 de noviembre de 2012, mediante el cual se retira la condición de amenazada de la cual se adjunta copia.

13. De conformidad a lo establecido en artículo segundo del Decreto 001395 del 19 de noviembre de 2012, la Secretaría iniciará el proceso de reubicación dentro del Departamento de Caquetá. De igual forma le manifiesto que a la fecha se adelanta este proceso el cual una vez este en firme, se le citará nuevamente para proceder a notificarla del mismo.

Es importante mencionar que para la Secretaría de Educación es importante definir la situación laboral de aquellos docentes que hacen parte de la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental, y que en la práctica no están ejerciendo funciones de servicio educativo, lo cual afecta ostensiblemente el funcionamiento de la entidad, porque no puede proveer dichos cargos por no ser considerados como vacantes; de allí la necesidad de docentes que se presenta en la entidad territorial, a fin de garantizar los derechos de los estudiantes; en especial los niños.

Atentamente,

  
ALBA LIGIA MÉNDEZ MATAMOROS  
Jefe Dirección Administrativa y Financiera

Anexos: Cinco (05) folios

Proyectó: Claudia Herrera

Calle 15 Carrera 10 Esquina - Teléfono: (098) 435 2817 - Fax: 436 2130

[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co) - [sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co)

Florencia - Caquetá - Colombia





NIT.800091594-4

SE-70.6

RESOLUCIÓN N° 001682 DEL 12 NOV 2013

Por la cual se hace apertura del proceso administrativo de normalización establecido en el Decreto 1782 del 20 de agosto de 2013, proferido por el Ministerio de Educación Nacional, que reglamenta en su artículo 16 la situación de los educadores-fuera del país.

#### EL GOBERNADOR DEL CAQUETÁ

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia, las Leyes de la República, en especial, por la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001; los Decretos 1278 de 2002, 2400 de 1968, reglamentado por el 1950 de 1973, y la Ley 61 de 1987, y el Decreto 1782 de 2013,

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la potestad que le asiste a la Entidad Territorial Certificada de prestar ininterrumpidamente el servicio público esencial de educación, será obligación inherente a la prestación del servicio, garantizar y salvaguardar el derecho a la vida e integridad personal de los docentes y directivos docentes que se encuentren en situación de riesgo inminente.

Que mediante Decreto 1782 de fecha 20 de agosto de 2013, el Ministerio de Educación Nacional reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que para normalizar la situación de los educadores fuera del país; el artículo 16° del Decreto 1782 de 2013 establece el procedimiento para atender la situación de los mismos en un plazo no superior a dos (02) meses a la entrada en vigencia del mismo, los cuales deberán ser notificados por la entidad territorial nominadora.

Que perfeccionada la notificación, el(a) educador(a) **AMALFI MARTINEZ HURTADO** "deberá manifestar por escrito en un término de treinta (30) días, su voluntad de acogerse al procedimiento establecido en el presente Decreto para el traslado ya sea por su condición de amenazado o de desplazados solicitud que debe ser tramitada por la autoridad nominadora, de conformidad con lo dispuesto para estos fines en el título II de este Decreto, sin la exigencia del estudio del nivel de riesgo".

Que el **parágrafo 1°** enuncia: "En caso de que el educador acepte acogerse al procedimiento establecido en el presente Decreto, una vez este se perfeccione, la entidad territorial certificada le notificará, en los términos de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen, el acto administrativo que ordene su reincorporación al cargo de educador. La entidad territorial certificada tomará las acciones administrativas correspondientes en caso de que el educador no se reincorpore, situación que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil".

Que el **parágrafo 2°** prevé: "En el evento que el educador no acepte acogerse al procedimiento en mención, tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir que la entidad territorial certificada reciba la comunicación, para legalizar su situación administrativa ante la misma. Si el educador no legaliza su situación administrativa dentro del término establecido en este parágrafo, la entidad territorial certificada deberá adelantar las actuaciones administrativas necesarias para definir la

Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 3220 - Fax: 435 1704

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co) - [gobernador@caqueta.gov.co](mailto:gobernador@caqueta.gov.co)

Florencia - Caquetá - Colombia





NIT.800091594-4

SE-70.6

RESOLUCIÓN N° 001682 DEL 12 NOV 2013

*situación administrativa del educador, situación que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil".*

**Que el parágrafo 3° señala:** "Si el educador no da respuesta dentro del término establecido en el segundo inciso del presente artículo, la entidad territorial certificada deberá adelantar las actuaciones administrativas necesarias para definir la situación administrativa del educador, situación que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil".

Que la notificación de la apertura de este proceso se hará de conformidad con los términos establecidos en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012.

Que el(a) educador(a) **AMALFI MARTINEZ HURTADO** se encuentra fuera del país en calidad de amenazado(a), desde el 11 de mayo de 2005, razón por la cual se le debe aplicar el procedimiento establecido en el Decreto antes citado.

Que en mérito de lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso administrativo de normalización de la situación del educador(a) **AMALFI MARTINEZ HURTADO**, adscrito(a) a la planta de la Secretaría de Educación de Caquetá, quien a la fecha de expedición del Decreto 1782 del 20 de agosto de 2013 se encuentra fuera del país; identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 31.933.182 de Cali - Valle, con título de Licenciado(a) en Ciencias Sociales, Grado diez (10), en el Escalafón Nacional Docente, Régimen Nacional, asignado(a) en la Institución Educativa Sagrados Corazones del Municipio de Puerto Rico - Caquetá, establecimiento adscrito a la Planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Caquetá, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto en mención.

**ARTICULO SEGUNDO:** En caso de que el(a) educador(a) **AMALFI MARTINEZ HURTADO** acepte acogerse al procedimiento establecido en el presente acto administrativo deberá manifestar por escrito en un término de treinta (30) días, su voluntad de acogerse al mismo, para el traslado ya sea por su condición de amenazado o de desplazado; solicitud que será tramitada por la Secretaría de Educación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa antes citada, sin la exigencia del estudio del nivel de riesgo. Deberá igualmente informar cinco (5) opciones como alternativas para iniciar la gestión de traslado a otra entidad territorial donde pueda ser reubicado junto a su núcleo familiar.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de que el(a) educador(a) **AMALFI MARTINEZ HURTADO** resuelva no acogerse al procedimiento en mención, tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de que la Secretaría de Educación reciba la comunicación, para legalizar su situación administrativa ante la misma. De lo contrario se adelantarán las actuaciones administrativas necesarias para definir su situación administrativa, situación que a su vez deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 3220 - Fax: 435 1704

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co) - [gobernador@caqueta.gov.co](mailto:gobernador@caqueta.gov.co)

Florencia - Caquetá - Colombia





República de Colombia  
Gobernación de Caquetá



NIT.800091594-4

SE-70.6

RESOLUCIÓN N° 001682 DEL 12 NOV 2013

**ARTÍCULO CUARTO:** Si dentro del término establecido el(a) educador(a) **AMALFI MARTINEZ HURTADO** no da respuesta, la Secretaría de Educación adelantará las actuaciones administrativas necesarias para definir su situación administrativa, la cual su vez será comunicada a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede el recurso de reposición por tratarse de un acto de mero trámite.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VÍCTOR ISIDRO RAMÍREZ LOAIZA**  
Gobernador del Caquetá

  
**WILLIAM RENAN RODRÍGUEZ**  
Secretario de Educación Departamental

  
**V°B° ALBA LIGIA MENDEZ MATAMOROS**  
Jefe Dirección Administrativa y Financiera

  
**Revisó: LIBIA CORTÉS CANTOR**  
ASESORA JURÍDICA SEDC

Digitó: Claudia Herrera   
06/11/2013

Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 3220 - Fax: 435 1704

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co) - [gobernador@caqueta.gov.co](mailto:gobernador@caqueta.gov.co)  
Florencia - Caquetá - Colombia





NIT. 800091594-4  
SE-76

Florencia,

<b>SE Caqueta</b>		07/03/14 11:47:24	
Radicado SAC:	Radicado Salida SAC: 2014EE2387	Folios: 1	Anexos: 0
Origen:	ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		
Destino:	MARTINEZ HURTADO, AMALFI		
Asunto:	Asunto: Citación para notificación perso		

Docente  
**AMALFI MARTINEZ HURTADO**  
3412-33RDSTREET WEST, SASKATOON  
SK. Canadá – 572-9C9Docente  
Tel:(306)261-4315 or (306) 382-3296  
Canadá

Asunto: Citación para notificación personal.

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho Secretaría de Educación Departamental, Oficina Dirección Administrativa y Financiera ubicada en la Calle 15 No. 10-15 Barrio El Centro de la ciudad de Florencia Caquetá, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución N° 001682 del 12 de noviembre de 2012.

De no ser posible su notificación personal, se procederá a notificarlo (a) por Edicto de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**ALBA LIGIA MÉNDEZ MATAMOROS**  
Jefe Dirección Administrativa y Financiera

Proyectó CLAUDIA HERRERA  
Técnico Operativo SED  
07/03/2014



Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co)

Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina

Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130

[sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co) - [educación@caqueta.gov.co](mailto:educación@caqueta.gov.co)  
Florencia - Caquetá - Colombia





NIT. 800091594-4

SE - 70

Florencia, 11 ABR 2014

Señora:

**AMALFI MARTINEZ HURTADO**

3412-33RDSTREET WEST, SASKATOON

Teléfono:(306) 261-4315 or (306) 382-3296

Canadá

**Asunto:** notificación por aviso de un acto administrativo

El artículo 69 de la ley 1437 de 2011 menciona:

*“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.*

Una vez transcurridos cinco (5) días sin presentarse a la notificación personal realizando la citación a través del oficio No. 2014EE2387 del 07 de Marzo de 2014, recibido el 20 de marzo de 2014 y en aras de proteger el derecho fundamental del debido proceso y de dar cumplimiento al artículo arriba mencionado, este Despacho procede a realizar la notificación por aviso del acto administrativo contenido en la Resolución No. 001682 del 12 de noviembre de 2013, expedido por el Gobernador del Caquetá, por medio del cual se hace apertura del proceso administrativo de normalización establecido en el Decreto 1782 del 20 de agosto de 2013, proferido por el Ministerio de Educación Nacional, que reglamenta en su artículo 16 la situación de los educadores fuera del país. Se aclara que contra el acto que se notifica no procede ningún recurso por encontrarse los mismos ya agotados y la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de recibo del presente aviso.

SE ANEXA EL ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO EN ORIGINAL, A CUATRO (04) FOLIOS.

Cordialmente,

**SUSANA MILENA FANDIÑO FONSECA**

Secretario(a) de Educación Departamental (E)

Decreto 000343 del 08 de abril de 2014

Elaboró: Deissy Rojas

Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co)

Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina

Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130

[sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co) - [educación@caqueta.gov.co](mailto:educación@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá - Colombia





Imprimir

Cerrar

De: **Deissy Rojas bambague** (deissy.rojas175@hotmail.com)

Enviado: sábado, 17 de mayo de 2014 12:08:54 p.m.

Para: AMALFI MARTINEZ HURTADO (hurtadomartiz\_2006@hotmail.com)

Profesora buenos días por favor confirmar si se acoge al procedimiento de normalización, si es así, enviar a su abogada para la notificación del acto admon que esta pendiente...

De igual manera solicito por este medio, me allegue un documento en donde solicita las 5 entidades territoriales certificadas en educación para su posible reubicación en orden de prioridad.

Lo anterior para solicitar a la CNSC, las plazas para su pronta reubicación.

Agradeciendo su atención a la presente...

Bogotá, 13 de agosto de 2014

Doctor  
WILLIAM RENÁN RODRÍGUEZ  
Secretario de Educación  
Caquetá.

SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA  
RADICADO No. 2014 PER 15385  
FECHA: 13 AGO 2014  
RECIBIDO: [Firma]  
Calle: [Firma] Tel: 435 2817

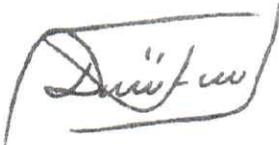
Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DECISIÓN DOCENTE AMALFI MARTÍNEZ HURTADO.

DILIA NELMA FORERO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.794.715, en calidad de AUTORIZADA, en debida forma por el Señor HERNANDO ESCOBAR TRUJILLANO, en calidad de apoderar según poder general otorgado por la docente AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, me dirijo a usted con el fin de imponer recurso de reposición y en subsidio de apelación a la decisión de la referencia, entre otras razones por las siguientes:

1. No se tiene en cuenta la calidad de víctima de la docente en la motivación de su decisión.
2. No se tiene en cuenta la calidad de incapacidad por enfermedad de la víctima, la cual la incapacita para trasladarse del país en el que se encuentra.
3. No se autoriza la revisión por parte del profesional médico, para que defina su situación.
4. Se REVICTIMIZA a la Docente AMALFI, por parte del Estado Colombiano, al no tener en cuenta su condición especial de víctima y enferma.

Recibo notificación en: Carrera 52 A No. 134 A-63 Interior 104 BOGOTÁ. Correo electrónico: [nelmaforero@gmail.com](mailto:nelmaforero@gmail.com). TELÉFONO MÓVIL: 3204240708.

Cordialmente,



DILIA NELMA FORERO SÁNCHEZ  
C.C. No. 20.794.715

Ado  
frabp  
14 Agosto/14

400 METROS 25 P. 6



República de Colombia  
Gobernación de Caquetá



NIT- 800091594-4

DG - 10.2

000880

- 1 OCT 2014

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_  
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley, Constitución Nacional, ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979, Decreto 1850 de 2002, Decreto 3020 de 2002, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 001682 del 12 de noviembre de 2013, el Gobernador del Caquetá hace apertura del proceso administrativo de normalización establecido en el Decreto No. 1782 del 20 de agosto de 2013, proferido por el Ministerio de Educación Nacional, que reglamenta en su artículo 16 la situación de los educadores fuera del país a la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, identificada con la C.C. No. 31.933.182 expedida en Cali Valle.

Que el Decreto No. 1782 del año 2013 establece:

*"Artículo 16. Situación de los educadores fuera del país. Para normalizar la situación de los educadores que a la fecha de expedición de este Decreto estén fuera del país, en un plazo no superior a dos (2) meses a la entrada en vigencia del mismo, serán notificados por las entidades territoriales nominadoras, tomando como dirección oficial aquella que reposa en su hoja de vida, para lo cual debe seguirse el procedimiento administrativo establecido por la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, sustituyen o deroguen".*

*"Perfeccionada la notificación, el educador deberá manifestar por escrito, en un término máximo de treinta (30) días, su voluntad de acogerse al procedimiento establecido en el presente Decreto para el traslado, ya sea por su condición de amenazado o de desplazado, solicitud que debe ser tramitada por la autoridad nominadora, de conformidad con lo dispuesto para estos fines en el Título II de este Decreto, sin exigencia del estudio del nivel del riesgo".*

*"Parágrafo 1: En caso de que el educador acepte acogerse al procedimiento establecido en el presente decreto, una vez este se perfeccione, la entidad territorial certificada le notificará en los términos de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen, el acto administrativo que ordene su reincorporación al cargo de educador. La entidad territorial certificada tomará las acciones administrativas correspondientes en caso de que el educador no se reincorpore, situación que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil".*

*"Parágrafo 2: En el evento que el educador no acepte acogerse al procedimiento en mención, tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de que la entidad territorial certificada reciba la comunicación, para legalizar su situación administrativa ante la misma. Si el educador no legaliza su situación administrativa dentro del término establecido en este parágrafo, la entidad territorial certificada deberá*

Carrera 13 calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co)

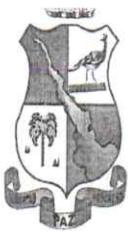
Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina

Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130

[sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co) - [educación@caqueta.gov.co](mailto:educación@caqueta.gov.co)

Florencia - Caquetá - Colombia





NIT- 800091594-4  
DG - 10.2

DECRETO No. 000880 DEL 31 OCT 2014  
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

*adelantar las actuaciones administrativas necesarias para definir la situación administrativa del educador, situación que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil".*

*"Parágrafo 3: Si el educador no da respuesta dentro del término establecido en el segundo inciso del presente artículo, la entidad territorial certificada deberá adelantar las actuaciones administrativas necesarias para definir la situación administrativa del educador, situación que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil".*

Que en aras de notificar de forma personal a la docente MARTÍNEZ HURTADO del acto administrativo que apertura el proceso administrativo de normalización de la situación de la docente fuera del país, se procedió a citarla a través del oficio con radicado de salida SAC2014EE2387 del 07 de marzo de 2014, a la última dirección que se encontró en la hoja de vida de la funcionaria; esto es, a la calle 9 No. 17 A - 20 del barrio Villa Mónica de Florencia Caquetá, de conformidad con la ficha de envío YG038551590CO de la empresa de Correspondencia 472 postexpress - Servicios Postales Nacionales S.A.

Que no compareciendo la docente dentro del término legal para notificarse de forma personal, se procedió a la elaboración del aviso a través del Oficio SE-70 del 11 de abril de 2014, el cual fue publicado en la página de la Secretaría de Educación Departamental el día 11 de abril de 2014.

Que mediante oficio con radicado de salida SAC 2014RE9225 del 05 de agosto de 2014, se remitió el acto administrativo por medio del cual se apertura el proceso de normalización de la educadora, junto con otros documentos, al señor HERNANDO ESCOBAR TRUJILLANO (Según poder general adjunto), en aras de notificar el acto administrativo, de conformidad con la ficha de envío MCR0053972 del 11 de agosto de 2014 de la Empresa de Correspondencia SURENVÍOS S.A.S.,

Que la docente AMALFI MARTÍNEZ HURTADO fue notificada por aviso, a través del señor ESCOBAR TRUJILLANO del acto administrativo contenido en la Resolución No. 001682 del 12 de noviembre de 2013, por medio de la cual se hace apertura del proceso administrativo de normalización de los educadores fuera del país.

Que el artículo QUINTO de la mencionada resolución establece que contra la presente resolución no procede el recurso de reposición por tratarse de un acto de mero trámite.

Que sin embargo, la educadora ejerciendo su derecho de defensa y contradicción, presentó Recurso de Reposición el día 13 de agosto de 2014 con radicado en la Secretaría de Educación Departamental SAC- 2014PQR15385 del 13 de agosto de 2014,

Carrera 13 calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co)

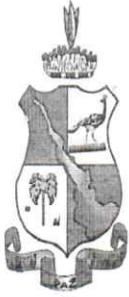
Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina

Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130

[sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co) - [educación@caqueta.gov.co](mailto:educación@caqueta.gov.co)

Florencia - Caquetá - Colombia





República de Colombia  
Gobernación de Caquetá



NIT- 800091594-4

DG - 10.2

000880

- 1 OCT 2014

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_  
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

a través de la señora DILIA NELMA FORERO SÁNCHEZ, quien se encuentra autorizada por el señor HERNANDO ESCOBAR TRUJILLANO, a través del escrito radicado en la Secretaría de Educación Departamental con SAC 2014PQR 12514 del 07 de julio de 2014, el cual se encontró dentro de los archivos de la Secretaría de Educación Departamental, en el que menciona:

*"Recibo Notificación en su Despacho a través de la Doctora DILIA NELMA FORERO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.794.715 de Pacho, a quien mediante el presente escrito AUTORIZO ampliamente para que reciba, procese y eleve los recursos de reposición y apelación a las decisiones por ustedes tomadas..."*

Que la señora DILIA NELMA FORERO SÁNCHEZ presenta recurso de reposición en un (1) folio a nombre de la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, donde menciona:

*"Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DECISIÓN DOCENTE AMALFI MARTÍNEZ HURTADO".*

*"DILIA NELMA FORERO SÁNCHEZ, (...) en calidad de AUTORIZADA, en debida forma por el señor HERNANDO ESCOBAR TRUJILLANO, en calidad de apoderar (sic) según poder general otorgado por la docente AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, me dirijo a usted con el fin de imponer (sic) recurso de reposición y en subsidio de apelación a la decisión de la referencia, entre otras razones por las siguientes:*

1. *No se tiene en cuenta la calidad de víctima de la docente en la motivación de su decisión.*
  2. *No se tiene en cuenta la calidad de incapacidad por enfermedad de la víctima, la cual la incapacita para trasladarse del país en el que se encuentra.*
  3. *No se autoriza la revisión por parte del profesional médico, para que defina su situación.*
  4. *Se REVICTIMIZA a la Docente AMALFI, por parte del Estado Colombiano, al no tener en cuenta su condición especial de víctima y enferma.*
- (...).*

Que una vez analizado lo indicado por la señora que presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación a nombre de la educadora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, se encontró:

1. La recurrente no indica el acto administrativo el cual es objeto del recurso que presenta.
2. La señora DILIA NELMA FORERO SÁNCHEZ, si bien se encuentra autorizada por el señor HERNANDO ESCOBAR TRUJILLANO, ninguno de los dos demuestra su calidad de abogado.

**Carrera 13 calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704**

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co)

Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina

Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130

[sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co) - [educación@caqueta.gov.co](mailto:educación@caqueta.gov.co)

Florencia - Caquetá - Colombia





NIT- 800091594-4  
 DG - 10.2

DECRETO No. 000880 DEL - 1 OCT 2014'  
 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

3. La recurrente de la docente se enfoca a presentar una serie de situaciones como sustentación del recurso, en las que menciona problemas de salud de la docente e incapacidades médicas, las cuales no se relacionan con la situación de docente en calidad de amenazada de la señora MARTÍNEZ HURTADO.
4. Que la recurrente tampoco realiza una expresión concreta de los motivos de inconformidad y sobre los cuales se pueda acoger la Entidad Territorial para proceder con la revocatoria, modificación, aclaración o adición del acto administrativo, como objeto del recurso presentado.
5. De igual forma, no se allega ningún elemento probatorio que se pretenda hacer valer en la resolución del recurso.

Que así las cosas, es necesario acudir a lo señalado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*"Inciso 2: Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio..."*

Así mismo, el artículo 78 de la misma Ley 1437 de 2011 indica:

*"Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo (...)"*.

Que analizado el recurso y lo mencionado en el mismo, se colige que éste, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, numeral 2, como es, sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, el inciso final del numeral 4, esto es, que solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados, el cual también se indica en el numeral 1, donde menciona que el recurso debe presentarse por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, por lo anterior, este Despacho en cumplimiento del artículo 78 ibídem, procederá a rechazarlo, no existiendo sustentación expresa y concreta de los motivos de inconformidad con el acto

Carrera 13 calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co)

Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina

Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130

[sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co) - [educación@caqueta.gov.co](mailto:educación@caqueta.gov.co)

Florencia - Caquetá - Colombia





República de Colombia  
Gobernación de Caquetá



NIT- 800091594-4  
DG - 10.2

000880

- 1 OCT 2014

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_  
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

administrativo, ni prueba que indique que los señores FORERO SÁNCHEZ Y ESCOBAR TRUJILLANO, son abogados en ejercicio; tampoco se hace expresión concreta del acto administrativo recurrido.

Que respecto del recurso de reposición presentado por la docente en subsidio con el apelación, es de tener en cuenta lo indicado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, numeral 2, inciso 3, el cual menciona que no son apelables las decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Que teniendo en cuenta que el Departamento del Caquetá es una Entidad Territorial y el acto administrativo recurrido fue expedido por el Gobernador del Caquetá; esto es, el Representante Legal del mismo, el recurso de apelación presentado, no es procedente.

Que en mérito de lo anterior y siendo este Despacho la autoridad competente para resolver en virtud del artículo 74 numeral 1 del CPACA, la Gobernadora del Caquetá,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la señora DILIA NELMA FORERO SÁNCHEZ, identificada con la C.C. No. 20.794.715 a nombre de la docente AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la señora DILIA NELMA FORERO SÁNCHEZ, identificada con la C.C. No. 20.794.715 a nombre de la docente AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora DILIA NELMA FORERO SÁNCHEZ, identificada con la C.C. No. 20.794.715 a nombre de la docente AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, a la dirección aportada en el recurso de reposición, en los términos de la ley 1437 de 2011, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso, teniendo en cuenta que ya fueron agotados.

Carrera 13 calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co)

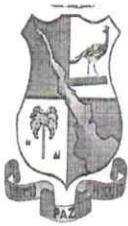
Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina

Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130

[sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co) - [educación@caqueta.gov.co](mailto:educación@caqueta.gov.co)

Florencia - Caquetá - Colombia





NIT- 800091594-4

DG - 10.2

000880

DEL 31 OCT 2014

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_  
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

**ARTÍCULO CUARTO:** ENVIAR el presente decreto a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, para que se adelanten los trámites pertinentes y posteriormente enviarse a la Oficina de Archivo para que repose en la Hoja de vida de la docente.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Florencia, a los - 31 OCT 2014

MARTHA LILIANA AGUDELO VALENCIA  
Gobernadora del Caquetá

WILLIAM RENÁN RODRÍGUEZ  
Secretario de Educación Departamental

SUSANA MILENA FANDIÑO FONSECA  
Asesora Jurídica SED

ALBA LIGIA MÉNDEZ MATAMOROS  
Jefe Dirección Administrativa y Financiera

Proyectó ISABEL MOICA BARRAGÁN

Carrera 13 calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co)

Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina

Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130

[sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co) - [educación@caqueta.gov.co](mailto:educación@caqueta.gov.co)

Florencia - Caquetá - Colombia





República de Colombia  
Gobernación de Caquetá



OK  
Sánchez

Florencia,

SE Caqueta	08/10/14 06:17:16
Radicado SAC: 2014PQR15385	Radicado Salida SAC: 2014RE12026
Folios: 1 Anexos: 0	
Origen: JURIDICA	
Destino: FORERO SANCHEZ, DILIA NELMA	
Asunto: RESPUESTA A RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN S	

Señora  
**DILIA NELMA FORERO SÁNCHEZ**  
CARRERA 52 A No. 134 A - 63 Interior 104  
Teléfono Móvil 3204240708  
[nelmaforero@gmail.com](mailto:nelmaforero@gmail.com)  
Bogotá D.C.

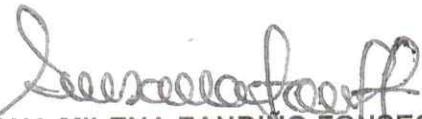


**Asunto:** Citación para notificación personal de un acto administrativo

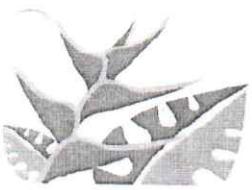
Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho Secretaría de Educación Departamental Oficina Jurídica - segundo piso ubicada en la Calle 15 No. 10 -15 Barrio El Centro de la ciudad de Florencia Caquetá, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación, en su calidad de recurrente a nombre de la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.933.182 expedida en Cali Valle (conforme a autorización concedida por el señor HERNANDO ESCOBAR TRUJILLANO, el cual reposa en los archivos de la Secretaría de Educación Departamental), con el fin de notificarle de forma personal, el contenido del Decreto N° 000880 del 01 de OCTUBRE de 2014, por medio del cual se resuelve el recurso de reposición presentado.

De no ser posible su notificación personal, se procederá a notificarlo (a) por Aviso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
**SUSANA MILENA FANDIÑO FONSECA**  
Asesora Jurídica SED

  
Proyectó ISABEL MOICA BARRAGÁN



Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704  
[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co)  
Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina  
Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130  
[sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co) - [educación@caqueta.gov.co](mailto:educación@caqueta.gov.co)  
Florencia – Caquetá - Colombia



NIT. 800091594-4

República de Colombia  
Gobernación de Caquetá



### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Florencia - Caquetá, a los 23 días del mes de octubre de 2014, notifiqué de manera personal al señor (a) DILIA NELMA FORERO SANCHEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 20.794.715 expedida en Pacho - Cundinamarca, actuando en representación de la señora AMALFI MARTINEZ HURTADO identificada con cédula de ciudadanía No 31.933.182 expedida en Cali - Valle, del contenido del Decreto y/o Resolución No 000880 del 01 de octubre de 2014, por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el (la) docente, se deja constancia que se hace entrega de la copia original del Decreto y/o Resolución No 000880 del 01 de octubre de 2014 que se notifica.

En cumplimiento de la ley 1437 de 2011, se advierte y se deja constancia en la presente notificación, que contra el acto administrativo que se notifica no proceden los recursos de ley, por encontrarse los mismos ya resueltos, como lo establece el artículo TERCERO del acto administrativo notificado.

Enterado como aparece, firma,

NOMBRE: DILIA NELMA FORERO SANCHEZ  
C.C. 20.794.715 expedida en Pacho - Cundinamarca

Quien notifica,

NOMBRE: LIBIA CONSTANZA CARDOSO MORENO  
Cargo: Auxiliar Administrativo

Carrera 13 calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co)

Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina  
Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130

[sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co) - [educación@caqueta.gov.co](mailto:educación@caqueta.gov.co)  
Florencia - Caquetá - Colombia



SE- 71.4.1

**RESOLUCIÓN No. 000916 DEL 31 MAYO 2017**

*"Por medio de la cual se inicia procedimiento administrativo de abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá"*

### **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley, Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, los Decretos 1850 de 2002, 3020 de 2002, 1278 de 2002, Decreto 00974 del 27 de agosto de 2013, Ley 1437 de 2011 y el Decreto Departamental 000424 del 14 de Mayo de 2014 y el Decreto No 1075 de 2015, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No 0244 del 16 de febrero de 1995 el Gobernador del Caquetá nombró en propiedad por reconversión a la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No 31.933.182 expedida en Cali – Valle del Cauca, para ejercer el cargo de docente en la Escuela Caimancito Medio del municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá, tomando posesión del cargo el día 1 de marzo de 1995.

Que mediante Resolución No 0496 del 30 de abril del 1996 se incorporo a la planta de cargos pagado con recursos del situado fiscal a la Secretaría de Educación a la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No 31.933.182 expedida en Cali – Valle del Cauca, en el establecimiento educativo Caimancito Medio del municipio de San Vicente del Caguán.

Que mediante Decreto No 000502 del 31 de agosto de 1998 se traslado a la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, en el cargo de docente a la Escuela Bethel de Puerto Rico por adición.

Que mediante Resolución No 000507 del 5 de noviembre de 2003 se incorporaron a unos Directivos Docentes, Docentes y Administrativos de los establecimientos educativos Centro de Bachillerato Comercial Sagrados Corazones, Escuela Puerto Limón y la Escuela Bethel a la Planta de cargos de la Institución Educativa "Instituto Técnico Comercial Sagrados Corazones" del municipio de Puerto Rico – Caquetá, creado oficialmente mediante Decreto No 000273 del 1º de julio de 2003.

Que en el informe – concepto No 023 del 11 de mayo de 2005, los integrantes del Comité Especial de Docentes Amenazados o Desplazados, deciden la reubicación de la docente Martínez Hurtado fuera del sitio donde se origino la conminación, según acta No 006 del 11 de mayo de 2005 de conformidad con el artículo 3º del Decreto No 3222 de 2003.

Que a través de los oficios No 000952, 000954, 000955, 000956, 000957, 000958 del 9 de agosto de 2005 este Ente Territorial certificado en Educación exhorto a la Secretaria de Educación de la Gobernación del Huila, a la Secretaría de Educación municipal de Cali, Secretaría de Educación de Tolima, Secretaría de Educación de Caldas, Secretaría de Educación de Palmira Valle del Cauca y la Secretaría de Educación de Quindío, con el fin de suscribir convenio interadministrativo para trasladar por amenaza a la señora Amalfi Martínez Hurtado, quien obtuvo su calidad de amenazada mediante certificación No 023 del 11 de mayo

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130  
[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co) - [sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co) - [educacion@caqueta.gov.co](mailto:educacion@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá - Colombia

SE- 71.4.1

**RESOLUCIÓN No. 000916 DEL 31 MAYO 2017**

*“Por medio de la cual se inicia procedimiento administrativo de abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá”*

de 2005 expedida por el Comité Especial de Docentes Amenazados o Desplazados del Caquetá.

Que mediante oficio O.C.D No 0355 del 20 de diciembre de 2006 la Oficina Carrera Docente y Jefe División Operativa, le solicita al Coordinador de Nómina de la época Fredy Triana Montealegre el cambio en la modalidad de pago de salarios a la señora Amalfi Martínez Hurtado a cheque por salida del País.

Que mediante oficio D.S.E 01170 del 17 de abril de 2012 la Secretaría de Educación Departamental le solicita al Director de Asuntos Migratorios Consulares y Servicios al Ciudadano, informarnos sobre el número de entradas y salidas del País realizadas por la señora Amalfi Martínez Hurtado, al igual que las veces que ha ingresado a Colombia y que Departamentos a visitado.

Que mediante oficio D.S.E 01171 del 17 de abril de 2012 la Secretaría de Educación le solicita a la Unidad Nacional de Protección proceder a realizar el estudio de riesgo a los docentes residentes en el exterior entre la que se encuentra la señora Amalfi Martínez Hurtado, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No 1240 del 03 de marzo de 2010.

Que mediante oficio D.S.E 01175 del 17 de abril de 2012 la Secretaría de Educación Departamental le solicita a la señora Amalfi Martínez Hurtado presentarse en las instalaciones para definir la situación laboral, de conformidad al artículo 14 del Decreto No 1240 de 2010.

Que mediante Decreto No 001395 del 19 de noviembre de 2012, se da por terminada la condición provisional de amenazada a la señora Amalfi Martínez Hurtado, y se ordena a la Secretaría de Educación Departamental ubicarla en un establecimiento educativo dentro de la misma entidad territorial, acto administrativo notificado por aviso el 29 de noviembre de 2012 y debidamente ejecutoriado el 11 de enero de 2013.

Que mediante oficio calendado el 14 de diciembre de 2012 radicado en la Secretaría de Educación bajo el SAC – 2013PQR84 del 8 de enero de 2013, la señora Amalfi Martínez Hurtado, allega copia de la historia clínica, indicando con ello que por ese inconveniente no se ha presentado en la Secretaría de Educación.

Que mediante oficio D.A.F 0000035 del 9 de enero de 2013 la Secretaría de Educación da respuesta al oficio arriba mencionado, indicándole a la señora Martínez Hurtado la importancia de definir la situación laboral de los docentes que se encuentran fuera del País.

Que mediante oficio calendado el 1º de agosto de 2013 radicado en la Secretaría de Educación bajo el SAC – 2013PQR18042 del 18 de septiembre de 2013, la señora Amalfi Martínez Hurtado, informa.

*“Me encuentro residenciada en el país de Canadá por situación de amenaza y desplazamiento forzado. Envié a ustedes mi historial clínico del año 2013 (enero – junio)...”*

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130  
[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co) - [sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co) - [educacion@caqueta.gov.co](mailto:educacion@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá - Colombia

SE- 71.4.1

31 MAYO 2017

**RESOLUCIÓN No. 000916 DEL**

*"Por medio de la cual se inicia procedimiento administrativo de abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá"*

*"Estuvo en la ciudad de Bogotá pero por situaciones que ustedes conocen no pude acercarme al departamento me presente en FECODE en donde el docente encargado de Derechos Humanos me informo acerca de la situación en la que estamos los docentes que estamos por fuera del país en los próximos días enviare por el correo electrónico el nombre de los lugares donde me gustaría fuera mi reubicación."*

Que el Ministerio de Educación Nacional expide el Decreto No 1782 del 20 de agosto de 2013 por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, y que en su artículo 16 estipula el procedimiento para normalizar la situación de los educadores fuera del País.

Corolario de lo anterior, y en cumplimiento a la norma arriba mencionada la Gobernación del Caquetá expidió la Resolución No 001682 del 12 de noviembre de 2013 por la cual se hizo apertura del proceso administrativo de normalización a la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No 31.933.182 expedida en Cali – Valle del Cauca, y en el que se indico que la educadora debía manifestar por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se acogía al procedimiento, al igual que si no lo hacía tendría 30 días para legalizar su situación de lo contrario se adelantarían las actuaciones administrativas por parte del Ente Territorial Certificado en Educación, acto administrativo notificado pro aviso el 11 de abril de 2014.

Que la educadora una vez notificada de la Resolución No 001682 de 2013, ejerció su derecho de defensa y contradicción impetrando el recurso de reposición el día 13 de agosto de 2014 radicado en la Secretaría de Educación bajo el SAC – 2014PQR15385 del 13 de agosto de 2014.

Que mediante Decreto No 000880 del 1º de octubre de 2014, este despacho jurídico rechaza el recurso de reposición y lo niega por improcedente, acto administrativo notificado personalmente el 23 de octubre de 2014 quedando debidamente ejecutoriado el 24 de octubre de 2014.

Que mediante Resolución No 001498 del 16 de agosto de 2016 se procedió a la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones a la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No 31.933.182 expedida en Cali – Valle del Cauca, hasta que se adelante y finalice el proceso administrativo por abandono del cargo y se declare la vacancia definitiva del cargo docente, acto administrativo notificado por aviso el 12 de septiembre de 2016 a través del correo electrónico aportado por la señora en comento, conforme lo contempla el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, debidamente ejecutoriado el 14 de septiembre de 2016.

Que la educadora ejerciendo su derecho de defensa y contradicción señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO presento recurso de reposición y en subsidio apelación el día 16 de septiembre de 2016 radicado en la Secretaría de Educación bajo el SAC – 2016PQR20359 del 16 de septiembre de 2016.

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130  
[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co) - [sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co) - [educacion@caqueta.gov.co](mailto:educacion@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá - Colombia

SE- 71.4.1

RESOLUCIÓN No. 000916 DEL \_\_\_\_\_

31 MAYO 2017

*"Por medio de la cual se inicia procedimiento administrativo de abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá"*

Que mediante Decreto No 000957 del 15 de noviembre de 2016 se le resolvió el recurso de reposición rechazándolo y negándolo por improcedente, acto administrativo notificado personalmente a la señora Dilia Nelma Forero el día 7 de diciembre de 2016, debidamente ejecutoriado el 9 de diciembre de 2016.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la señora Amalfi Martínez Hurtado, no manifestó su interés de acogerse al proceso de normalización contemplado en el Decreto No 1782 del 20 de agosto de 2013 aperturado en la Resolución No 001682 del 12 de noviembre de 2013, el cual quedo debidamente ejecutoriado una vez agotados los recursos el 24 de octubre de 2014, se contarán los 30 días siguientes a la notificación quedando la fecha 5 de diciembre de 2014, será entonces desde esta fecha que se contarán los días dejados de laborar para iniciar el respectivo proceso administrativo por abandono del cargo.

Que el Decreto No. 1950 de 1973 establece:

**"Artículo 126:** *"El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:*

- 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
- 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
- 3. No concorra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y*
- 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo."*

**"Artículo 127:** *"Comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, previos los procedimientos legales".*

**"Artículo 128:** *"Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal que le corresponda".*

Que la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 2º que son fines esenciales del Estado, entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Superior.

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 6º, como una de las competencias de los Departamentos: numeral 6º:

*"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994,*

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130  
[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co) - [sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co) - [educacion@caqueta.gov.co](mailto:educacion@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá - Colombia

SE- 71.4.1

**RESOLUCIÓN No. 000916 DEL 31 MAYO 2017**

*"Por medio de la cual se inicia procedimiento administrativo de abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá"*

*las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley".*

Que por su parte, el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, establece:

*"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio"....*

Que de igual forma, la Ley 115 de 1994 en su artículo 106 establece:

*"Novedades de personal. Los actos administrativos de nombramientos, traslados, permutas y demás novedades del personal docente y administrativo de la educación estatal se harán por los gobernadores y por los alcaldes de los distritos o municipios que estén administrando la educación conforme a lo establecido en la Ley 60 de 1993".*

Que en aras de ejercer vigilancia y control en el cumplimiento de las funciones de sus funcionarios, el Gobernador del Caquetá, expidió el Decreto 00974 del 27 de agosto de 2013, por medio del cual se establece el proceso administrativo de declaración de vacancia de un empleo por abandono del cargo por parte de los servidores públicos de la Planta Global del Departamento del Caquetá.

Que mediante Decreto 000424 del 14 de mayo de 2014, artículo primero, parágrafo 2 delega al Secretario de Educación Departamental la facultad de adelantar el trámite del procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo del personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de la Secretaría de Educación Departamental administrada con recursos Sistema General de Participaciones (SGP) y recursos propios.

Que el inciso 2 del mismo parágrafo establece que la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá adelantará el trámite del procedimiento administrativo a través de la Oficina Jurídica.

Que el Consejo de Estado en sentencia del 03 de abril de 2003, radicación 3547 ha sostenido:

*"La declaratoria de vacancia de un cargo, es una figura autónoma de sanción disciplinaria de destitución, que surge por la necesidad de dotar a la administración de instrumentos que le permitan superar los escollos que funcionalmente la afectan cuando está de por medio la paralización del servicio o la afectación del mismo, con la ausencia de quien tenía a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones. En este sentido, la declaratoria de vacancia (...), faculta a la administración a proveerlo en atención al mejoramiento del servicio".*

SE- 71.4.1

**RESOLUCIÓN No. 000916 DEL 31 MAYO 2017**

*"Por medio de la cual se inicia procedimiento administrativo de abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá"*

Que de acuerdo a lo anterior y encontrándose facultada para adelantar el procedimiento administrativo, esta Oficina adelantará el respectivo trámite, por el presunto abandono del cargo, indicado en el Decreto 1950 de 1973, artículo 126 numeral 2, por dejar la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO de concurrir al trabajo por más de tres (3) años consecutivos, desde el 5 de diciembre de 2014 respetando el debido proceso como un derecho fundamental de toda persona.

Que en garantía a este derecho fundamental, este Despacho dará aplicación por analogía, al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, inciso tercero, que a su tenor establece:

*"Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes, y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".*

Que conforme a lo señalado, los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado de Derecho.

Que de conformidad con lo anterior, este Despacho encuentra hechos suficientes que dan lugar a iniciar el respectivo proceso administrativo por abandono del cargo para que la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No 31.933.182 expedida en Cali – Valle del Cauca, explique los motivos por los cuales no se presentó a laborar desde el 5 de diciembre de 2014.

Que en mérito de lo anterior y encontrándose facultado este Despacho en virtud del Decreto No. 000424 del 14 de mayo de 2014, artículo primero, parágrafo 2, mediante el cual el señor Gobernador del Departamento del Caquetá, delega la presente facultad, a la Secretaria de Educación Departamental,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR proceso administrativo de abandono del cargo a la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No 31.933.182 expedida en Cali – Valle del Cauca, por dejar de laborar por más de Tres (3) años en la Institución Educativa Sagrados Corazones ubicado en el municipio de Puerto Rico – Caquetá, de conformidad con la parte motiva del presente acto como soporte la causal segunda del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora AMALFI MARTÍNEZ HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No 31.933.182 expedida en Cali – Valle del Cauca, para que presente los descargos y explique los motivos por los cuales no se presentó en su sitio de trabajo en el tiempo arriba indicado, termino en el cual podrá solicitar y aportar las pruebas que pretenda

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130  
[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co) - [sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co) - [educacion@caqueta.gov.co](mailto:educacion@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá - Colombia

SE- 71.4.1

RESOLUCIÓN No. 000916 DEL 31 MAYO 2017

*"Por medio de la cual se inicia procedimiento administrativo de abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá"*

hacer valer, concediendo el término de quince (15) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, por tratarse de un acto de mero trámite, de conformidad con lo contenido en el artículo 47 y 75 de la ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**NELCY CUELLAR IBAÑEZ**  
Secretaria de Educación

  
**EDGAR RINCON TORRES**  
Asesor Oficina Jurídica SED

  
**AMINTA CEDEÑO OSPINA**  
Dirección Administrativa y Financiera

Radicado: N/P

Copia: N/P

Anexos: N/P

Proyectó: Sulenny Sarmiento M - Profesional Universitaria SED.